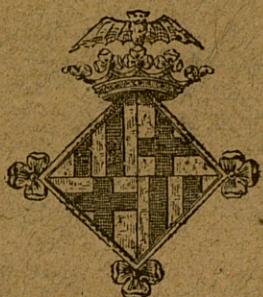


NÚM. 3.

AÑO XVI.



GACETA SANITARIA

DE BARCELONA

ÓRGANO DEL CUERPO MÉDICO MUNICIPAL

MARZO DE 1904

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CASAS CONSISTORIALES

CONSEJO DE REDACCION

Director: Dr. Giralt (D. Pelegrín)

Dr. Farriols, (D. Agustín)	Dr. Cosp, (D. Fernando)
» Claramunt, (D. Luis)	» Soldevila, (D. José M. ^a)
» Montserrat (D. Ramón)	» Prat, (D. Antonio)
» Cosp (D. Mariano Luis)	

Redactor Jefe: Soley y Gely (D. Victor)

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION

España y Portugal.	5 ptas. año.
Extranjero.	7'50 » »
Ultramar.	10 » »

PAGO ANTICIPADO

La Gaceta Sanitaria de Barcelona se publicará una vez al mes.

Las obras que se remitan serán anunciadas; se les dedicará artículo bibliográfico cuando se reciban dos ejemplares.

La correspondencia, cambios, suscripciones y anuncios deben dirigirse á las Oficinas del periódico.

SUMARIO

Boletín Estadístico.—Febrero de 1904

DEMOCRACIA: Cuadros demográficos comparativos por días y por distritos, sintéticos de la vitalidad humana, de mortalidad por edades, sexo y enfermedades que la determinaron; nacimientos según sexo y condición civil por distritos.—Accidentes auxiliados en los dispensarios, clasificados por la causa que los produjo y sexo.

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN: Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal.—Id. de vacunación y revacunación.—Estado de los enfermos asistidos por la beneficencia municipal en Barcelona y en los pueblos agregados.—Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico.—Id. por el Instituto de Higiene Urbana.—Reconocimientos verificados en el Asilo Municipal del Parque.

NOTAS VARIAS: Instrucción: Bibliotecas.—Locomoción: Tranvías y Omnibus fijos.

Sección oficial: Instrucción general de Sanidad pública (Continuación).—**Boletín académico:** Actas de las sesiones de los días 12 y 18 de Diciembre 1903.—**Revista española:** Contribution à l' étude de l' histoire de la Médecine dans le Royaume d' Aragón.—**Publicaciones recibidas.**—**Anuncios.**

Mil pesetas al que presente cápsulas de sándalo mejores que las del Dr. Pizá, para la curación de las enfermedades de las vías urinarias.—Farmacia del Dr. Pizá.

GRAN FABRICA DE CAPSULAS EUPEPTICAS DOSIFICADAS

MIL PESETAS

AL QUE PRESENTE

CÁPSULAS DE SÁNDALO

mejores que las del DR. PIZÁ, de Barcelona, y que curan más pronto y radicalmente las ENFERMEDADES URINARIAS, sobre todo la blenorragia si va acompañada de hemorragia. Catorce años de éxito, premiado con medallas de oro en la Exposición Universal de 1888 y en la Exposición concurso de París de 1895. Únicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Medicina de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco, 14 rs.

Cápsulas Eupépticas de Santalol Pizá.—Frasco: 4 pesetas

Nota de algunos medicamentos que constantemente tenemos capsulados. Advertiendo que á las veinticuatro horas queda cumplido cualquier encargo de capsulación que se nos haga.

Cápsulas eupépticas de	Rs.	Cápsulas eupépticas de	Rs.
Aceite fosforado.	10	Eter sulfúrico.	8
Aceite de hígado de bacalao puro.	10	Eucaliptol.	8
Aceite de hígado de bacalao creosotado.	12	Eucaliptol iodoformo y creosota.	12
Aceite de hígado de bacalao iodo-ferruginoso.	12	Eucaliptol iodoformo y guayacol.	12
Aceite de hígado de bacalao bromo-iodado	12	Hemoglobina soluble.	12
Aceite de enebro.	8	Extracto de cubebas.	12
Aceite de hígado de bacalao.—Bálsamo de Tolú y Creosota.	10	Extracto de helecho macho.	14
Aceite mineral de Gabián.	9	Extracto de hojas de mático.	10
Aloes sucotrino	8	Extracto de ratanía y mático.	10
Apiol.	8	Febriñugas de bromhidrato de quinina y eucaliptol.	10
Bálsamo peruviano.	10	Glicerofosfato de cal.	12
Bisulfato de quinina.	8	Fosfato de cal y de hierro.	10
Bisulfato de quinina y arseniato-sódico	8	Gomo-resina asafétida	10
Brea, Bálsamo de Tolú y Creosota.	10	Guayacol.	18
Brea, vegetal.	8	Guayacol iodoformo.	12
Bromuro de alcanfor.	10	Hierro reducido por el hidrógeno.	9
Bromuro de quinina.	9	Hipnono.	10
Carbonato de creosota.	12	Ioduro de azufre soluble.	10
Carbonato de guayacol.	16	Iodoformo.	10
Cloroformo puro.	8	Lactato de hierro y manganeso.	10
Contra la jaqueca (bromuro de quinina, paulinia y belladona).	12	Mirtol.	10
Copaiba puro de Maracaibo.	12	Morrhuol.	10
Copaiba y esencia de sándalo.	20	Morrhuol creosotado.	14
Copaiba, esencia de sándalo y cubebas.	20	Morrhuol y Glicerofosfato de cal.	14
Copaiba, esencia de sándalo y hierro.	20	Morrhuol hipostosfato y cuasina.	9
Copaiba y cubebas.	16	Morrhuol, fosfato de cal y cuasina.	14
Copaiba, cubebas y hierro.	16	Morrhuol iodo ferruginoso.	14
Copaiba y brea vegetal.	14	Monoosulfuro de sodio.	10
Copaiba y mático.	16	Pectorales de Tolú, clorato de potasa, óxido de antimonio y codeína.	8
Copaibato de sosa y brea.	16	Pepsina y diastasa.	12
Creosota de Haya.	12	Pepsina y pancreatina.	12
Ergotina Bonjénan.	8	Pepsina pancreatina y diastasa.	14
Esencia de eucaliptus.	10	Peptona de carne.	12
Esencia de trementina bi-rectificada.	8	Santalol.	16
Esencia de cubebas.	16	Sulfuro de carbono.	8
Esencia de mático.	20	Sulfuro de carbono y iodoformo.	12
Esencia de sándalo puro.	14	Sulfato de quinina.	8
Esencia de Sándalo y Saiol.	14	Terpinol.	8
Etelorado de asafétida.	10	Tenifidas(extr ^o de kóuso y helecho macho).	20
Eter amílico valerianico.	10	Trementina de Venecia.	8
		Valerianato de quinina.	9

NOTA.—La universal aceptación que tienen todas nuestras Cápsulas, se debe á la pureza de los medicamentos que contienen, á su envoltorio delgado y eupéptico, solubles y absorbibles y nunca producen fenómenos desagradables gastro-intestinales, debido á la pepsina y pancreatina.

CANDELILLAS DEL Dr. PIZÁ

Para la curación de las enfermedades de la uretra; de sulfato de zinc, de sulfato de zinc y belladona, de tanino, de taninc y belladona, de iodoformo, de opio, etc., 12 rs. caja.—Al por mayor, 8 rs. caja.

Ventas al por mayor y menor FARMACIA DEL DOCTOR PIZA, Plaza del Pino, 6, y Beato Oriol, 1.—BARCELONA.

MEDICACIÓN CACODÍLICA

**Gránulos pépsicos y gotas pépsicas PIZÁ al cacodilato de sosa quí-
nico** al cacodilato de sosa quí-nicoamente puro.—Cada grá-
nulo contiene 0'01 gramos de cacodilato de sosa y 0'02 gramos de pep-
sina pura. Corresponden iguales cantidades de medicamentos para cada 5 gotas. Estos preparados se indican en las enfer-
medades de la pi, la anemia, clorosis, diabetes, paludismo, etc., siendo sus resultados sorprenden-
tes.—Frasco de gránulos ó de gotas, 2'50 pesetas.

**Grageas pépsicas PIZÁ al cacodilato de sosa, kola, coca y glicerofosfato
de cal.**—Reconstituyente general del sistema nervioso Ali-
mento reparador, muy indicado en las neurosténias, fosfaturias, celalgias, neuralgias, herpes
etcétera. Cada gragea contiene 0'005 gramos de cacodilato de sosa; 0'02 gramos de extracto de kola;
0'04 gramos de extracto de coca y 0'12 gramos de glicerofosfato de cal.—Frasco, 3 pesetas.

Gránulos pépsicos y gotas pépsicas PIZÁ al cacodilato de hierro.—Cada gránulo contiene 0'01 gra-
mos de cacodilato de hierro, químicamente puro 0'02 gramos de pep-
sina pura. Iguales cantidades de medicamentos corresponden para cada 5 gotas. Estos preparados se indican como muy eficaces
para la clorosis, anemia, escrúfula, y como reconstituyentes en general.—Frasco de gránulos ó de
gotas, 2'50 pesetas.

**Inyecciones hipodérmicas PIZÁ al cacodilato de sosa y al cacodilato
de hierro.**—Soluciones perfectamente este-
rrilladas y graduadas á la dosis de 0'05 gramos de cacodilato de sosa y cacodilato de hierro, res-
pectivamente por centímetro cúbico, cantidad que precisa para cada inyección.—Caja de 14 tubos,
4'50 pesetas.

Grageas pépsicas de lecitina y glicerofosfato de sosa.—Medicamento de in-
mejorables resultados en los estados de postración y fuerte debili-
dad. Contiene cada gragea 0'05 gramos de lecitina pura de huevo, 0'05 gramos de glicerofosfato de
sosa y 0'03 gramos de pep-
sina pura.—Precio de cada frasco, 4 pesetas.

PARA INHALACIONES

Yoduro de etilo en tubos. Indispensable medicamento para combatir con eficacia los
accesos asmáticos, cardíacos y laringeos.—Caja 3'50 pesetas.

Nitrito de amilo en tubos. Muy recomendadas sus inhalaciones en la epilepsia, cefalal-
gia, etc.—Caja, 3'50 pesetas.

Por 0'50 pesetas más del valor de cada frasco ó caja se remiten por correo certificado.

FARMACIA DEL Dr. PIZÁ

Plaza del Pino, 6.—BARCELONA

MENDICIDAD Y BENEFICENCIA EN BARCELONA

POR

D. Miguel González y Sugrañes

Esta importante obra, forma un volumen en 4º de 416 páginas.
Se vende al precio de 5 pesetas el ejemplar, en las principales
librerías.

Los pedidos deben dirigirse á la casa editorial Henrich y C.ª en
comandita, Calle de Córcega.—Barcelona.

PASTILLA DE TERPINA

DEL DR. JIMENO

Para curar la tos, catarros crónicos, catarros de los niños, facilitar la espectoración y calmar la sofocación. En las bronquitis de los ancianos y de los niños es lo más eficaz e inocente que puede administrarse.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO

Plaza Real, 1. — BARCELONA

CITRATO DE LITINA

GRANULAR EFERVESCENTE

DEL DOCTOR JIMENO

El remedio más indicado en las enfermedades de la ORINA, Arenillas, cálculos vesicales y hepáticos, ataques de REUMATISMO y GOTAS, etc.

De empleo agradable y de efectos rápidos y seguros. Depósitos: Farmacia del autor, Doctor Jimeno, Plaza Real, 1, Barcelona. En Madrid, Sucesores de Moreno Miquel, Arenal, 2 y en todas las buenas farmacias de la Península y Ultramar.

JARABE DE HASCHISCH BROMURADO

DEL DOCTOR JIMENO

Compuesto de HASCHISCH y BROMURO de ESTRONCIO, LITIO y MANGANEZO. Tónico y sedante nervioso poderosísimo. Especialmente recomendado en la ENAGENACION MENTAL, NEURASTENIAS con manifestaciones de excitabilidad, INSOMNIO, etc., y en las DISMENORREAS ó menstruaciones dolorosas.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona

SULFURINA JIMENO

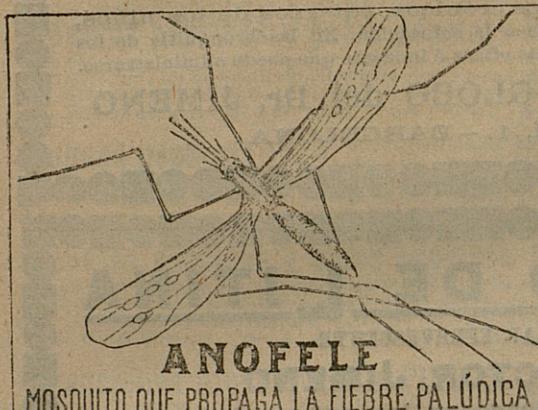
SULFURO DE CALCIO Y GLICERINA

Superior a todas las aguas y preparados sulfurosos para curar las enfermedades herpéticas, así internas como externas. Irritaciones de la garganta, pecho, estómago, vejiga, etc., náuseas en las piernas, costras secas ó húmedas en la piel, etc., etc. Se toma una cucharadita de las de café disuelta en un vaso de agua a la mañana e igual dosis a media tarde.

FARMACIA del GLOBO del Dr. JIMENO, Plaza Real, 1, Barcelona

. y en todas las principales Farmacias

ESANOFELLE



Preparado pilular contra las fiebres palúdicas.

Profiláctico

y curativo.

Utilizado con gran predilección en todas las investigaciones y experimentos, por los sabios

profesores que presentaron informes en el XIV Congreso Internacional de Medicina de Madrid. (Abril, 1903)

ESANOFELINA El mismo preparado en forma líquida para los niños.

FERRO-QUINA BISLERI

El que suscribe, Catedrático de esta Facultad de Medicina y Académico de la Real de Medicina y Cirugía, etc.

Certifica: que el **FERRO-QUINA BISLERI** es un excelente tónico reconstituyente, compuesto de quina y hierro, agentes ambos, que en una experiencia secular ha corsagrado como medicamentos de primera fuerza.

En la debilidad general y en el empobrecimiento de la sangre, ya por exceso de trabajo ya por convalecencia, ya por enfermedades que desgastan, el **FERRO-QUINA BISLERI** me ha producido resultados prontos y eficaces: grato además al paladar, constituye un vino de condiciones inmejorables.

Barcelona 12 de Febrero de 1904

Andrés Martínez Vargas.

Quereis la salud ??



De venta en todas las buenas farmacias y droguerías

Representante: ALFREDO ROLANDO, Bajada San Miguel, 1

BARCELONA

NÚM. 3

MARZO DE 1904

AÑO XVI

GACETA SANITARIA DE BARCELONA

REVISTA CIENTÍFICA MENSUAL

Sección Oficial

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

(Continuación)

TÍTULO IV

Régimen sanitario interior

CAPÍTULO IX

HIGIENE MUNICIPAL

§ I

Disposiciones generales

Art 109. Pertenece á la higiene municipal:

- (a) La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públicas y desinfección de los lugares próximos á ellas ó á las viviendas;
- (b) El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depósitos, cañerías, y manantiales;
- (c) La evacuación de aguas y residuos;
- (d) La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas y establecimientos municipales ó privados;
- (e) La construcción, ampliación, reparación, sostenimiento y régimen sanitario de cementerios;
- (f) La construcción y régimen de mataderos;
- (g) La vigilancia higiénica de Escuelas públicas ó privadas;
- (h) La prevención contra el paludismo;
- (i) Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas; desinfecciones, aislamientos y demás análogas;
- (j) La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias nocivas á la salud pública;
- (k) La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de ventas, de comidas ó de bebidas;

(l) El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión;

(m) La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas;

(n) La vigilancia higiénica de hospitales, asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos, municipales ó particulares;

(o) La asistencia domiciliaria de enfermos pobres y la especial higiene de la infancia y de las embarazadas ó paridas pobres;

Art. 110. A propuesta de la Junta municipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un Reglamento de higiene, que será sometido á informe de la Junta provincial.

Este Reglamento detallará, con sujeción á la presente Instrucción, las prescripciones de higiene local relativas á los servicios propios del Municipio que enumera el artículo anterior, y demás que los capítulos especiales determinan.

Art. 111. El Reglamento de higiene municipal especificará los deberes y las funciones de Autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en casos de epidemia ó epizootia, declarada que sea conforme al capítulo XII de esta Instrucción. Dicho Reglamento procederá á la posible protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales dentro del término municipal, contra las infecciones. Cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un municipio no fuera suficiente, el Inspector municipal propondrá á su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada á la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria é indicar las subvenciones recomendables, á cargo de la provincia ó del Estado.

Art. 112. Para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables y de uso doméstico, justificada la necesidad por el expediente que menciona el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos seguir el procedimiento que marca el Reglamento de aguas minerales para la declaración de utilidad pública de manantiales medicinales, y se marcará la zona de expropiación necesaria para el conveniente uso del venero.

Art. 113. Todos los Ayuntamientos tendrán, en proporción con sus recursos, un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, así como los medios de desinfección que como asequibles designe el Real Consejo de Sanidad. Estos medios se clasificarán por el Real Consejo en cinco tipos, para otras tantas categorías de Municipios, según vecindarios y presupuestos, con instrucciones abreviadas de su aplicación á los casos en que se preceptúa por esta Instrucción la desinfección de viviendas y otros análogos.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de asociaciones y comunidades, quisieran aunar la realización de cualquiera fin ú obra de higiene, podrán desde luego hacerlo, pasando cada proyecto á la Junta provincial para su dictamen.

Art. 114. El Reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubicación y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 15.000 habitantes, será indispensable la autorización, previa visita sanitaria, para la habilitación de nuevas viviendas particulares. Hará esta visita el Inspector y acordará la licencia la Junta municipal, con recurso ante la provincial.

Si á la licencia de construcción ó de reforma procediere informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de utilizar la vivienda, se reducirá á comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reúnan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una placa ó chapa: «Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes.»

Art. 117. En las poblaciones de más de 15.000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfectados convenientemente. El propietario ó administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible, que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

Art. 118. Siempre que la Junta municipal de Sanidad dictamine desfavorablemente acerca de las condiciones higiénicas de vivienda ó establecimiento, habrá de puntualizar los vicios ó defectos, y los remedios que estime indispensables. Sobre ello podrán los interesados acudir á la revisión por la Junta provincial, que propondrá la definitiva resolución.

Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sólo él podrá habitarla; más no arrendarla, ni dedicarla á residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

Art. 119. Siempre que el número de defunciones ocurridas en un Municipio durante tres años consecutivos exceda de la mortalidad media del resto de la península, el Subdelegado llamará sobre el hecho la atención del Inspector provincial, quien practicará desde luego una información acerca de las causas del daño y de los remedios posibles, sometiendo el asunto después á la Junta provincial, para deliberar y acordar las providencias adecuadas al caso, ora deba secundarlas, ejecutarlas ó decretarlas la Autoridad municipal, ora correspondan á las facultades del Gobernador, ora requieran la acción del Inspector general y del Estado.

Art. 120. Cuando en las estadísticas sanitarias figuraren casos de lepra, deberá abrir información el Inspector municipal, inquiriendo en cada caso su origen posible, su relación probable, consanguínea ó de afinidad, de convivencia ó trato, e indicando los medios profilácticos qué se crean conducentes al aislamiento ó reducción del mal, sin demorar las determinaciones ó las propuestas que le sugieran el propio celo y consientan los medios disponibles.

Esta información deberá ser enviada al Subdelegado, quien reunirá las de tal género procedentes de los diversos Municipios de su distrito y las comunicará al Inspector de la provincia para los acuerdos oportunos. La ocultación de caso de lepra, será castigada á propuesta de cualquiera Inspector, con la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de las responsabilidades definidas en el art. 596 del Código penal, cuando la ocultación fuera imputable al Inspector municipal ó al Subdelegado. Se estimará su falta como grave para los fines de los expedientes de corrección ó destitución del Inspector.

§ II

Escuelas y Establecimientos de Enseñanza

Art. 121. La vigilancia sanitaria de las Escuelas públicas, municipales ó de fundación particular, y la de los demás Establecimientos no oficiales, cualquiera que sea el grado de la enseñanza que éstos dieren, corresponde á los Inspectores municipales de Sanidad; y la de los Institutos generales y técnicos, con la de los Establecimientos de enseñanzas superior, universitaria, industrial, comercial ó de otro orden, á los Inspectores provinciales.

Art. 122. En los establecimientos particulares de enseñanza y en los oficiales que no sean de instrucción primaria, se limitará la inspección á las condiciones higiénicas de locales y dependencias, salvas las medidas extraordinarias de rigor que sean precisas en caso de epidemia.

Art. 123. El Real Consejo de Sanidad en pleno redactará una instrucción detallada para las visitas de los Inspectores de Sanidad, comprendiendo:

1.^º Condiciones exigibles á los nuevos edificios escolares para autorizar su apertura: terreno, situación, materiales de construcción, vecindad, distribución de locales, cubicación de salas, procedimientos de aireación, calefacción e iluminación, evacuación de inundaciones y dotación de aguas.

2.^º Condiciones higiénicas de las Escuelas desde el punto de vista de su mobiliario, condiciones tipográficas de libros y carteles, duración de los ejercicios gimnásticos e intelectuales, mínimo de recreos y vacaciones.

3.^º Reconocimiento individual de los escolares, con los datos posibles de sus aptitudes personales sanitarias.

4.^º Número y periodicidad de las visitas de inspección en tiempo normal y en épocas extraordinarias para la salud pública.

5.^º Casos en que debe procederse á la clausura temporal de las Escuelas por causa de la salud de los alumnos ó de los Maestros, ó por condiciones insalubres del local.

6.^º Requisitos exigibles y plazos de observación para el reingreso de los alumnos, después de enfermedades infecciosas suyas ó de sus familias.

7.^º Enfermedades escolares más frecuentes, ordinarias y transmisibles, sus causas principales, medios de propagación y síntomas primeros, previo informe, sobre este punto, de la Real Academia de Medicina.

8.^º Instrucciones sencillas á los Maestros para el tratamiento de los accidentes de urgencia, con breves ideas sobre la profilaxia de la tuberculosis, difteria, erupciones, tiñas, etc., previo igual informe.

Dicha instrucción, con los modelos y cuadros estadísticos y los formularios que facilite la gestión inspectora, será remitida, después de su aprobación por el Real Consejo de Sanidad, al Ministerio de Instrucción pública, en demanda de su aprobación ó de las modificaciones que fueran necesarias desde el punto de vista del régimen docente.

§ III

Enfermedades infectivas y contagiosas

Art. 124. Es obligatoria para todos los Médicos y para los cabezas de familia, para los jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas, para los dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías, la declaración al Inspector municipal de Sanidad de las enfermedades infecciosas comprendidas en el anexo núm. 1, tan luego como haya motivo racional para pensar que existen en los establecimientos ó en las casas de su dirección ó cuidado. El aviso se debe comunicar al Inspector municipal.

Art. 125. Las certificaciones de fallecimiento y reconocimiento por los Médicos del Registro civil, deberán ser examinadas con especial vigilancia, para comprobar si quedó ó no cumplida la obligación que expresa el artículo precedente. Siempre que resulte omiso el parte al Inspector, se aplicará la corrección que corresponda al caso, y las alteraciones deliberadas en el diagnóstico serán equiparadas á la ocultación para los efectos correccionales, á reserva de promover, de oficio, la acción de los Tribunales de justicia penal contra los responsables de falsedad en las certificaciones ú otras manifestaciones oficiales de los presuntos reos de cualesquiera otros delitos en daño de la salud pública.

Art. 126. Una vez recibida denuncia de un caso de enfermedad infecciosa, el Inspector municipal acudirá personalmente, á enterarse de la importancia del caso con respecto al riesgo de contagio y de las medidas que se hayan tomado para el aislamiento y la desinfección. Si son suficientes las adoptadas por el Médico y la familia, ó las personas que cuiden al enfermo no necesiten auxilio, se limitará á tomar nota del caso para los efectos estadísticos, y cuan-

do las deficiencias de aislamiento y desinfección lo hagan necesario, acudirá á practicarlas con cuantos medios tengan á su disposición, dando oportuna cuenta á la Junta municipal.

Art. 127. Esta desinfección se hará periódicamente mientras dure la enfermedad; el Inspector municipal dejará instrucciones expresas, adecuadas para que la familia del enfermo ó los jefes de la habitación ejecuten á su vez prácticas desinfectoras de las ropas y objetos que hayan de ser transportados á la estufa. El jefe de la desinfección entregará al jefe de la familia una relación firmada, y todo será devuelto en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Art. 128. Cuando las medidas á que hace referencia el artículo 126 deban ser tomadas por los Inspectores municipales en los hospitales públicos ó particulares, se deberá advertir á los Médicos encargados de éstos, invitándoles á proceder por sí mismos, y en caso de resistencia ó demora, se adoptarán las providencias que reclame la Sanidad pública, y todo se pondrá en conocimiento de la Autoridad de quien el hospital en algún concepto dependiere, y de la Junta provincial de Sanidad, después de impuesta al culpable la correspondiente multa. Estas medidas en los hospitales, deberán observarse con especial rigor por lo que se refiere al aislamiento de los enfermos contagiosos, y particularmente á la desinfección personal de los convalecientes antes de recibir el alta, y á la de sus ropas y efectos antes de serles entregados.

Art. 129. En los cuartos ó casas de alquiler en donde tuviere noticia el Inspector de haber habido casos de enfermedad contagiosa, se deberá, antes de alquilarlo de nuevo, practicar en todos los pueblos, con todo rigor, la desinfección que preceptúa el art. 117, por cuenta del propietario; y, careciendo éstos de medios, con los auxilios que la Sanidad municipal pueda ofrecerle. Sin tal requisito no se consentirá que la casa vuelva á ser habitada.

Art. 130. Se prohíbe la venta de ropa de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes, tapicerías y objetos análogos que hayan sido usados, sin someterlos previamente á desinfección. Los Ayuntamientos ordenarán este servicio bajo la inspección de la Junta de Sanidad en términos que no produzcan al comercio, ni á los particulares, perjuicios que sea posible evitarles. Las Autoridades municipales multarán y pasará, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales, si los dueños de establecimiento de venta de objetos y ropa usada no hubiesen cumplido las anteriores disposiciones.

Art. 131. Queda prohibido el lavado en lavaderos públicos de las ropa contaminadas de los enfermos infecciosos que no hubieran sido desinfectadas.

Art. 132. Cuando la garantía de la desinfección exija destrucción ó deterioro de un objeto, deberá su dueño ser indemnizado por el Ayuntamiento. Se excluyen de este derecho á indemnización:

1.^º Los objetos de propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio.

2.^º Los objetos importados ó exportados contra las disposiciones

legales destinadas á prevenir epidemias y propagación de enfermedades

3.^º Los objetos adquiridos á sabiendas de que estaban contaminados, y, por tanto, sujetos á desinfección.

4.^º Aquellos cuyo dueño haya infringido en ellos antes, con su abandono, las disposiciones sanitarias.

§ IV

Cementerios e inhumaciones

Art. 133. El Inspector y la Junta municipal de Sanidad vigilarán el régimen sanitario de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y traslaciones de restos humanos, cualesquiera que sean las Corporaciones, Autoridades, entidades ó personas á quienes esté fiada la administración de cementerios, panteones y demás enterramientos.

Art. 134. Un Reglamento especial, aprobado en pleno por el Real Consejo de Sanidad, recopilará las disposiciones vigentes y establecerá las que estime más oportunas respecto á los puntos siguientes:

1.^º Situación de los cementerios respecto á las poblaciones, viviendas y vías públicas, graduando la distancia en proporción creciente con el número de habitantes de la población.

2.^º Disposición relativa de los cementerios á la altura de los lugares habitados más próximos á los manantiales de aguas potables, á los arroyos, ríos y depósitos naturales de agua.

3.^º Condiciones indispensables ó preferibles de la composición geológica del terreno en que los cementerios se establezcan.

4.^º Condiciones de seguridad y custodia de los mismos.

5.^º Tamaño de las fosas, profundidad de las mismas, espesor mínimo de la capa de tierra para cubrir el cadáver únicamente depositado, permeabilidad, forma y demás requisitos en fosas, nichos, panteones, lápidas y monumentos funerarios.

6.^º Reglas precisas á que ha de someterse la concesión de enterramientos particulares en templos, hospitales, fundaciones benéficas y otros institutos públicos ó privados.

7.^º Preceptos relativos á la permanencia de los cadáveres en los domicilios ó en los depósitos, hasta su inhumación. Conveniencia de la multiplicación de estos depósitos con garantías suficientes y necesidad, para exequias de cuerpo presente, de estar los cadáveres embalsamados, según el primero de los dos modelos de embalsamamiento.

8.^º Condiciones de ataúdes, carroajes y reglas para conducción de cadáveres. Se fijarán detalladamente las condiciones de exhumación y traslación de restos ya inhumados, marcando cinco años como mínima duración de la inhumación primera; las reglas para apertura y remoción de sepulturas, nichos y panteones, y para acúmulo de los restos en osario. Toda traslación deberá estar vigilada

por los Inspectores municipales del punto de salida y de llegada y por el Subdelegado del de salida.

9.^o Con dictamen de la Real Academia de Medicina se detallarán los procedimientos de operación y los líquidos y substancias que puedan emplearse en los embalsamamientos, procurando distinguir dos modelos: el primero, de embalsamamiento completo y que rigurosamente garantice la conservación del cuerpo á él sometido en su totalidad y por tiempo indefinido; y segundo, embalsamamiento por inyección forzada de líquidos antisépticos en los vasos y cavidades, de modo que dificulte la corrupción por un espacio de tiempo de cinco á diez años, y que garantice la inocuidad y asepsia transitoria del cadáver.

Si la misma Real Academia de Medicina juzgase algún nuevo procedimiento de conservación cadavérica como garantía suficiente para los fines á que se trata de responder por esta segunda forma de embalsamamiento, podrá aceptarse para sustituirla previo su dictamen.

Unos y otros embalsamamientos habrán de ser precisamente practicados por un Médico y un Farmacéutico ó ayudante de éste, con noticia ó asistencia del Subdelegado del distrito.

El del segundo modelo será indispensable para las traslaciones de los cadáveres no inhumados á distancias mayores de diez kilómetros. Para exequias de cuerpo presente, y enterramientos particulares en capillas, monumentos ó criptas que se encuentren abiertos al público, siquiera sea en días determinados ó por tiempo transitorio, será indispensable el del primer modelo.

A este Reglamento, una vez aprobado por el Ministro de la Gobernación y publicado en la *Gaceta de Madrid*, se someterán en lo sucesivo las prácticas y operaciones de inhumación en todos los pueblos de España.

Art. 135. La construcción de nuevos cementerios, el ensanche ó la reforma de los antiguos, la construcción de criptas y enterramientos particulares en las iglesias ú otros edificios públicos ó privados, y las reformas ó reparaciones de los mismos, deberán hacerse mediante licencia, cuyas condiciones garanticen el cumplimiento de las reglas y prescripciones contenidas en esta Instrucción, con informe inexcusable de la Junta municipal de Sanidad del punto donde radique ó haya de radicar la obra.

Los panteones, criptas y monumentos funerarios que se edifiquen en propiedades particulares, además de las condiciones señaladas á todo enterramiento público, necesitarán las de seguridad y apartamiento higiénico de las poblaciones y vías públicas.

§ V

Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y la vigilancia sanitaria de los mercados públicos estará á cargo del Inspector y de la Junta municipal de

Sanidad. Un reglamento especial, redactado por ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de aireación, limpieza, dotación de agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y subsistencias que se encuentren consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyo erario lo consienta podrán tener Inspectores especiales, dependientes ó no de los laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones de suerte que resulten relacionadas y sometidas á la Junta municipal ó provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los Mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

1.^º La capacidad proporcional de los Mataderos, con respecto á la importancia de las poblaciones á cuyo servicio se destinen.

2.^º Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.

3.^º Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas á la importancia de las poblaciones.

Art. 138. La higiene interior de los Mataderos estará á cargo de los Inspectores veterinarios de carne, donde los hubiere, y, en donde no, al del Subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también ordenará el referido Reglamento, deberá desde luego encargarse á personal especial (Inspectores de carnes) en las poblaciones de más de 500.000 almas.

Art. 139. Los inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los Veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de Subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases ó emanaciones insalubres, así como los que vierten aguas ó residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas ó destinadas al servicio público, deberán en primer término pedir una autorización especial al Inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El Inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller ó fábrica, existentes ó proyectados, y someterá á la Junta municipal el acuerdo que estime procedente: primero, respecto de aquéllos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en las aguas públicas; y segundo, aquéllos otros cuya instalación sea peligrosa á menos distancia de 500 metros de poblado, ó cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta municipal como de la primera clase, bastará la autorización del Inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del Inspector provincial. Los vecinos y los interesa-

dos podrán alzarse ante las Autoridades sanitarias jerárquicamente superiores á las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143 En ningún caso podrá abrirse cualquiera de los establecimientos que menciona el art 140, sin que preceda la oportuna licencia, que deberá otorgarse necesariamente ó denegarse dentro del período de dos meses, á contar desde la petición de la licencia.

Si en ese plazo no se acordara lo procedente, el Inspector municipal, la Junta ó quien resultase culpable de la demora, incurrirá en responsabilidad, que podrá castigarse con el máximo de la multa gubernativa, sin perjuicio de la indemnización al reclamante de los daños que se le hayan irrogado.

Art. 144. El Reglamento de Sanidad de cada provincia normalizará las condiciones de los establecimientos ó industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145 Quien construya habitaciones ó instale industrias en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de su salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

SANIDAD É HIGIENE PROVINCIAL

Art 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.^a El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.^a La higiene y régimen sanitario, en general, de los Hospitales y Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.^a La de establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.

4.^a La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5.^a La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los establecimientos.

6.^a La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcarán con un Reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, en que

se detallen los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios, con las que éstos adopten en los respectivos Reglamentos municipales, pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

TÍTULO V

Servicios generales de Sanidad

CAPITULO XI

SANIDAD EXTERIOR

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere el régimen sanitario de procedencias exteriores, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á la publicación inmediata, así como á la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen y concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto el régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la *Gaceta*, y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de substancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto, ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas substancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior:

Además de todas las atribuciones que el Reglamento de Sanidad

exterior de 1899 señala al Director general de Sanidad, todo lo correspondiente á la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, Doks y almacenes, material móvil y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

CAPITULO XII

EPIDEMIAS Y EPIZOOTIAS

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

1.^º Las exóticas y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad; y

2.^º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reaparición de males é infecciones que periódica ú ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

Art. 153. La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

1.^º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general de Sanidad interior, de haberse advertido casos calificados por él, ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2.^º La comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.

3.^º El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el Gobernador.

4.^º El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y de la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial para que éste lo traslade á la Junta respectiva y al Gobernador de la provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y las Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al Inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos como para circunscribir el azote y procurar la asistencia ó preservación á los pobres, teniendo en cuenta la notoria urgencia del servicio.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á

los Facultativos que siendo funcionarios no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales fueren los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar, cuanto procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para la preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieren, habrán de publicarse en los boletines provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá proceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurridos los plazos señalados en los Convenios internacionales ó en los Reglamentos de Sanidad exterior, informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Inspectores que fallezcan á consecuencia de cualquier servicio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art. 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos ó categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los facultativos inutilizados por igual causa, podrán optar á las pensiones que señalan los artículos 74 y 75 de la misma ley.

Art. 158. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro ó fuera del Reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime convenientes, para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y Delegados se fijarán también con arreglo á tarifa que forme el Real Consejo de Sanidad.

Art. 159. A la declaración de epizootia deberá proceder comunicación de un Veterinario perteneciente á la Junta provincial de Sanidad, quien participará al Inspector general y al Gobernador de la provincia la presentación de la plaga, debiendo personalmente reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le comunique la noticia de su existencia por el Veterinario que ejerza en aquel punto ó haya intervenido profesionalmente.

Art. 160. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas de diseminación; prohibiciones de traslado é importación de animales y ganados domésticos, sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

CAPITULO XIII

FACULTATIVOS Y ESTABLECIMIENTOS DE AGUAS MINERALES

Art. 161. El régimen dé las aguas minerales, y la vigilancia de su administración y venta, continuará bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad.

interior. Los Médicos que en la actualidad componen el Cuerpo de Directores de aguas minerales en propiedad, conservarán sus derechos, y seguirán sometidos á iguales deberes que se consignan en su Reglamento vigente.

Art. 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad, motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones. Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de su salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitara contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados. Cuando parezca necesario, informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

El establecimiento cuya vacante sobrevega por jubilación de su Director, entrará en concurso, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba. Después de la muerte del jubilado corresponderá al obtentor de la plaza el disfrute total de los rendimientos. Si no hubiera Médico propietario que solicitara la plaza vacante por la jubilación, podrá el interesado nombrar un sustituto entre los habilitados, en las condiciones que con él concierte.

El gravamen sobre dicha plaza cesará cuando se constituya un Montepío, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, siempre que en los Estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Art. 163. Los establecimientos de aguas minerales que después de celebrado el concurso anual no tengan Médico-Director de los que constituyen actualmente el Cuerpo, serán regidos por uno que libremente designará el propietario, dentro de la lista de Médicos de aguas minerales habilitados, á que se hace referencia en el artículo inmediato.

Art. 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, cuyo número excederá al de establecimientos declarados de utilidad pública y no dirigidos por los Médicos Directores actuales, por lo menos en una tercera parte de tales establecimientos.

Art. 165. Para formar este Cuerpo se celebrarán oposiciones, cuyo programa de ejercicios será redactado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y aprobado por éste. Los temas y preguntas versarán sobre asuntos de Terapéutica, Hidroterapia, Análisis química, Geología aplicada, Administración sanitaria y asuntos de Medicina general.

Art. 166. Las primeras oposiciones, que habrán de celebrarse antes de Marzo de 1904, se efectuarán en las capitales de distrito universitario, y con los Médicos aprobados, hasta el número de 100, distribuidos proporcionalmente en la convocatoria, se constituirá la

lista por el Inspector de Sanidad interior, quien la comunicará á la Sección correspondiente del Real Consejo. En los años ulteriores se efectuarán los ejercicios en Madrid, cuando el número de las vacantes lo hiciera necesario con arreglo á lo prescripto.

Art. 167. Los Médicos que, para las suplencias por enfermedad y sustitución de cualquier clase, se designen por los actuales Directores en propiedad, usando de las atribuciones que el Reglamento les confiere, habrán de ser elegidos en lo sucesivo dentro de la lista de los habilitados, como igualmente los que designe la Inspección general interior en las vacantes de propietarios ocurridas entre uno y otro concurso anual.

Los primeros, partirán por igual los derechos reglamentarios con el constituido; y los segundos, se los reservarán íntegramente.

Art. 168. Las licencias que á los Médicos propietarios se les concedan, habrán de estar justificadas con arreglo á las disposiciones vigentes para los empleados civiles, no pudiendo disfrutar de ellas dos años seguidos. Tampoco podrá autorizarse la sustitución durante dos temporadas consecutivas. El Médico director que, sin la correspondiente autorización del Inspector general, se ausente de su establecimiento, será separado del Cuerpo, previa formación de expediente con audiencia del interesado, informe de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, y fallo del Consejo en pleno.

Art. 169. Los establecimientos de aguas minerales regidos por Médicos habilitados designados por el propietario, estarán sometidos á la vigilancia encomendada á seis Inspectores de aguas minerales nombrados por el Ministro de la Gobernación. Cada uno de estos seis Inspectores ejercerá sus funciones en los establecimientos de la zona que le sea designada, según división que hará la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad.

Art. 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de las disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias, en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas. Estas observaciones, más las que sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Estos Inspectores cobrarán como emolumentos los derechos que el actual Reglamento autoriza por el concepto de inscripción y estadística, de los establecimientos sujetos á la Inspección dentro de su zona. Les serán satisfechos directamente por los propietarios, quienes no podrán abrir la temporada siguiente sin justificar el pago debido al Inspector. La Inspección general de Sanidad interior resolverá cuantas dificultades ó incidencias sobre ello se originen.

Art. 171. Los Médicos habilitados nombrados por los propietarios, serán personalmente responsables de las faltas de higiene y de régimen sanitario y terapéutico en los establecimientos, del mismo modo que en sus cargos los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo. En igual forma que éstos, deberán aquéllos llevar un libro de estadística e inscripción, y de cualquiera omisiones ó inexactitudes observadas en él, ó en los documentos relacionados con el mismo, responderán, el Médico en primer término, y subsidiariamente el propietario. Por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas, y por la asistencia facultativa concerniente al mismo, los Médicos nombrados libremente por los propietarios no podrán exigir á cada bañista emolumentos mayores que los asignados al Director Médico perteneciente al Cuerpo, en los establecimientos donde subsista este régimen.

Art. 172. Los Inspectores de aguas minerales serán nombrados previo concurso especial entre los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores, y la preferencia para adjudicar en el concurso los cargos de la Inspección, se determinará rigurosamente por antigüedad en el escalafón respecto á las promociones; y, dentro de cada promoción, por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de 1874. Cuando haya dos ó más vacantes, elegirán los concursantes favorecidos, por el mismo orden de preferencia. El cargo de Inspector es incompatible con el de Director oficial ó libre de un establecimiento balneario; pero los individuos del Cuerpo que tengan cargo de Inspector, conservan íntegro su derecho para optar en ulteriores concursos á plazas vacantes de Director.

Podrán también optar al concurso los Médicos Directores jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de Inspector. Entrarán en dicho concurso en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el escalafón.

Art. 173. Todo Médico, en ejercicio legal, puede practicar su profesión en cualquier establecimiento de aguas minerales, presentando su título y patente al Subdelegado del distrito donde radiquen las aguas.

Art. 174. La prescripción de un plan para uso de las aguas, firmada por Médico de cualquier localidad, previa la legalización de la firma por el Subdelegado de la residencia de aquél, bastará para obtener del Director facultativo del Establecimiento la papeleta indispensable para el uso de las aguas, trátese de bañista pobre ó acomodado, previo pago por los últimos de los derechos asignados al Médico Director, ora pertenezca al Cuerpo, ora sea de nombramiento libre. En todo caso, este Director podrá anotar en la misma prescripción del facultativo que hubiere sido consultado por el enfermo, las observaciones que le sugiera su conciencia profesional, declinando su responsabilidad sin obligar al enfermo á ser reconocido.

Art. 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, podrán exigir por sí propios, de cada individuo que haga uso de ellas, la remuneración que marcan el Reglamento y las prescripciones aclaratorias en la actualidad vigentes.

Art. 176. Los propietarios de manantiales de Aguas minerales, declaradas de utilidad pública con arreglo á las prescripciones vigentes, podrán expenderlas embotelladas, sin otra autorización ni intervención que la del Inspector del distrito correspondiente, quien prescribirá las reglas necesarias para que el embotellamiento se haga en condiciones ádequadas para conservar las propiedades y virtudes de las aguas y garantir la identidad de ésta contra suplantaciones ú otros fraudes. Por esté servicio no corresponderá al Inspector remuneración alguna especial distinta de la asignada en el artículo 170. Los manantiales que sólo tuvieran autorización para la venta de sus aguas embotelladas, no podrán ser utilizadas por los enfermos en el sitio de su emergencia.

Art. 177. Cada botella de agua mineral destinada al consumo público, deberá llevar una etiqueta que, con caracteres bien legibles, exprese:

Primero. El nombre del término municipal ó de la localidad donde emerge el manantial.

Segundo. El nombre con que cada manantial ha sido reconocido de utilidad pública; y

Tercero. La composición de las aguas en epígrafe abreviado y según la taxonomía oficial vigente.

Art. 178. Los contratos entre los Médicos habilitados y los propietarios deberán subsistir una temporada oficial completa, y el incumplimiento por una ú otra parte dará derecho á mutua indemnización, salvo en los casos de enfermedad por parte del Médico ó de clausura del establecimiento.

Art. 179. Para la declaración de utilidad pública de los manantiales de aguas minerales, subsistirán las prescripciones del Reglamento de 1874.

CAPITULO XIV ESTADÍSTICAS SANITARIAS

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los Médicos que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, Dispensarios ú otros establecimientos, deben en-

viar, en fin de cada mes, al Inspector municipal del distrito de su residencia, ó al Jefe del establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su terminación, si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los Jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al Inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los Inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los datos relativos al mes anterior que de los Médicos libres de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los Facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al Subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los Subdelegados de Medicina refundirán en un solo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al Inspector provincial, con mención detallada y personal de los Inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El Inspector provincial formará un sólo cuadro con los datos que por los Subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al Inspector general de Sanidad exterior Si algún Inspector municipal ó Subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución á la Junta provincial de Sanidad, á la tercera de estas cometidas en el mismo año.

El Inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 provincias, y procederá á su publicación abreviada en la *Gaceta de Madrid*, enviando la copia detallada á la Comisión de estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

Art. 186. La Comisión de estadística, una vez recibidos los mencionados datos, con las advertencias y observaciones que el Inspector general creyese oportunas, procederá á su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación semestral del *Boletín demográfico sanitario*, que con la firma y bajo la responsabilidad del Inspector general debe publicarse.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los Médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primera, de los casos de viruela; segundo, de los casos de lepra; y tercero, de los casos de tuberculosis que tuviesen en tratamiento.

Art. 188. Una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, los Inspectores municipales deberán hacer diariamente la declaración de los casos de que alcanzaren noticia, y de su término, enviándola al Subdelegado, y éste, si la epidemia

existiera en varios pueblos, remitirá los datos especiales de cada uno al Inspector provincial todas las semanas, á no ser que por el mismo le fueran exigidos con mayor frecuencia. La Comisión de estadística registrará aparte la marcha y detalles de cada epidemia.

Art. 189. La Inspección general de Sanidad exterior formulará los modelos impresos de que han de servirse los Inspectores municipales, los Subdelegados los provinciales y la Inspección general, para facilitar estas estadísticas, procurando adaptarse á los aceptados por acuerdos internacionales, para la clasificación y designación de las dolencias, siendo los gastos originados por esta impresión del cargo de la Inspección general.

(Se concluirá).

Boletín Académico

EXTRACTO DEL ACTA

DE LA

Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1903

Presidencia del DR. ROBLEDO.

DOCTORES

Víñeta.
Llorens I.
Soley
Durán Ventosa
Jaques
Ruiz Alorda
Farríols
Soler
Julià
Puig y Balansó
Radúa
Soldevila.
Masó J.
Teixidó
Serrahima
Viñas Cusi
Nogués
Robledo
Masó M.
Espadaler

Abierta la sesión á las diez de la noche y con asistencia de los señores académicos al margen expresados, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del despacho ordinario en el cual constaban las comunicaciones recibidas de las distintas Corporaciones que se instaron para que se dignaran nombrar sus representantes para constituir el Jurado Calificador de los trabajos presentados al quinto concurso de premios de la Academia, por delegación del Excmo. Señor Alcalde fué designado el Iltre. Sr. Concejal Dr. D. Francisco de P. Nebot, por el Iltre. C^{la}ustro de la Facultad de Medicina el Dr. D. Antonio González Prats, por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona el Dr. D. Andrés Martínez Vargas, por el Colegio de Médicos de la Provincia el Dr. D. Agustín Bassols y Prim, cuyos señores junto con el Dr. D. Ignacio de Llorens en representación de la Academia del Cuerpo Médico Municipal se constituyeron el día 6 de los corrientes para empezar las tareas inherentes á tan honroso cargo.

El señor Presidente propuso un voto de gracias para las Corporaciones citadas por el acierto que habían demostrado en la designación de tan dignos representantes, que constara en acta la gratitud de nuestra Academia y que se comunicara el acuerdo á tan ilustres entidades, siendo aprobada por unanimidad la proposición presidencial.

Al ocuparse del estado sanitario de la capital algunos señores

Académicos manifestaron que menudeaban los estados catarrales del aparato respiratorio y algunas enfermedades de carácter infeccioso, pero que en general el estado sanitario de la urbe era satisfactorio.

Antes de empezar el Dr. Viñeta la exposición del tema anunciado, el Dr. Soler pidió la palabra el objeto de presentar una proposición que por su importancia entendía que era urgente exponer á la consideración de la Academia.

El señor Presidente manifestó al Dr. Soler que en virtud de celebrarse sesión ordinaria, cabía la presentación de proposiciones aunque no estuviera consignado en la orden del día, pero que antes preguntaría á la Academia si creía conveniente ocuparse de ella antes ó después de lo consignado en el objeto de la sesión. Por unanimidad se acordó que el Dr. Soler presentase su proposición.

Concedida la palabra al Dr. Soler, manifestó haber visto con desagradable sorpresa en los periódicos de la localidad que la Junta Provincial de Sanidad había acordado el nombramiento de los Inspectores municipales de Sanidad que según la novísima Instrucción general de Sanidad Pública corresponden á nuestra capital. Me extraña, dijo el Dr. Soler, el nombramiento de tales Inspectores, desde el momento que la citada Instrucción en su art.º 52, párrafo 3.º ya consigna que los Médicos titulares serán Inspectores municipales sin otra condición que en el caso de haber mas de uno será nombrado el de título superior y en igualdad de categoría el de más antigüedad en el desempeño del cargo; y en el art.º 57 dispone que si se susciten divergencias para la provisión de Inspector municipal, serán resueltas por la Junta Provincial.

De lo que dejó expuesto, que es lo preceptuado por la Ley se desprende de una manera indubitable que la Autoridad Municipal es la que ha de proveer los cargos de Inspectores municipales de Sanidad, designando á los médicos titulares que les corresponda pues estos *per se* son los que han de ejercer los citados cargos y los únicos, (salvo excepciones ya consignadas) que la ley les considera tales Inspectores municipales, por lo tanto, no me explico como la Junta Provincial de Sanidad, haya nombrado los Inspectores municipales sin tener atribuciones para ello y nombrando á médicos que no son titulares, cuando la Instrucción de Sanidad dispone que han de serlo.

Pues bien, considerando que estos nombramientos no están hechos con arreglo á la Ley y que la Junta Provincial de Sanidad se ha abrogado facultades de que carece, propongo que la Academia formule una protesta á la superioridad, en contra de tal acuerdo y recabar para los médicos titulares el derecho que legalmente tienen para desempeñar el cargo de Inspectores municipales de Sanidad.

El señor Presidente preguntó si se tomaba en consideración la proposición expuesta por el Dr. Soler, acordando tomarla en consideración por unanimidad.

Abierta discusión sobre ella el Dr. Llorens (D. Ignacio), dijo, que él también estaba enterado de lo dicho por el Dr. Soler, pero que á pesar

de abundar en el concepto legal con la opinión sostenida por el doctor Soler, creía que holgaba la protesta, en virtud de haberse publicado en 2 de septiembre último una Real Orden aclaratoria, por la cual se dispone que en las poblaciones que el Ayuntamiento tenga Cuerpo Médico Municipal constituido, continuase la organización sanitaria actual, interín por la Superioridad no se disponga otra cosa y para ello dispone se manden los Reglamentos vigentes, al Real Consejo de Sanidad, para después de examinados resolver lo que proceda, por cuya razón creía que los nombramientos efectuados por la Junta Provincial no eran ajustados á la ley y que por lo tanto los consideraba nulos y sin ningún valor.

El Dr. Soler pregunta si ha de regir un Reglamento especial para el Cuerpo Médico de cada población ó si éste será general para todos los Ayuntamientos que tengan constituido Cuerpo Médico Municipal.

El Dr. Jaques, dijo, que sería mejor exponer de palabra al Excelentísimo Sr. Alcalde el disgusto con que la Academia ha visto los nombramientos acordados por la Junta Provincial de Sanidad y pregunta si ya se ha mandado la copia del Reglamento al Real Consejo de Sanidad.

El Dr. Juliá manifiesta, que durante el tiempo que estuvo encargado del decanato, procuró que sacaran las copias del Reglamento y que cree que se mandaron á su destino en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 2 septiembre, creyendo como el Dr. Llorens que interín no se resuelva otra cosa por la superioridad, no tiene ningún valor el acuerdo de la Junta Provincial, por quedar vigente la organización sanitaria que rige en la actualidad.

El Dr. Viñas Cusí, abundó en las mismas ideas sostenidas por el Dr. Soler, pues él creía que al que se le despojaba de un derecho garantizado por la Ley, debía protestar en una forma ó en otra, pero siempre de una manera energética, pero respetuosa.

El Dr. Juliá propuso que se elevase una respetuosa exposición al Excmo. Sr. Alcalde en la que se hiciese constar el concepto legal del asunto objeto del debate.

El Dr. Puig y Balansó, propuso que se designara una comisión de cinco académicos para que se encargara de la redacción y presentación de una exposición razonada, como había propuesto el doctor Juliá.

El Dr. Farriols, abundó en las ideas expuestas por los Dres. Juliá y Puig y Balansó, pero que la comisión estuviese compuesta de tres académicos, designando á los Dres. Juliá, Llorens (D. Ignacio) y Viñas Cusí, para formar dicha comisión.

El señor Presidente da el punto por suficientemente discutido y se acuerda aprobar la proposición del Dr. Farriols.

El señor Presidente concede la palabra al Dr. Viñeta y Bellaserra, pero dada la importancia del tema y lo avanzado de la hora se acuerda que el Dr. Viñeta desarrolle su tesis en la sesión próxima, levantándose la sesión á las 24.

El Secretario general,
FRANCISCO DE A. NOGUÉS

EXTRACTO DEL ACTA

DE LA

Sesión celebrada el 18 de diciembre de 1903

Presidencia del DR. ROBLEDO.

DOCTORES

Llorens I.
Puig y Mas
Alfonso
Raduá
Farríols.
Cosp
Soley
Juliá.
Masó (Joaquín)
Puig y Balansó
Vineta
Pelegrí
Soler
Viñas y Cusi
Parés y Bartra
Robledo
Nogués

Abierta la sesión á las 22 y con asistencia de los señores académicos al margen expresados, leyéndose el acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió lectura de la hoja redactada por el Dr. Viñas Cusi para fomentar la creación de sanatorios para tuberculosos en Barcelona, cuyo contenido fué aprobado con la observación de que se redactara en catalán y en castellano.

El Dr. Llorens (D. Ignacio), como individuo de la comisión nombrada para redactar una exposición á la Alcaldía con motivo de los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad, dió lectura al citado documento, abriéndose discusión sobre el mismo.

El Dr. Puig Balansó, observó que de su lectura se desprendía, que sólo se hablaba de la Sección 1.^a del Cuerpo Médico Municipal y entendía que hallándose éste compuesto de otras secciones debía tratarse de todo el Cuerpo y no de una de sus secciones.

El Dr. Juliá, dijo, que con los nombramientos de Inspectores municipales, se encargaba á otros de que por el Reglamento viene consignado á los médicos de la sección 1.^a y tanto más por funcionar las demás secciones del Cuerpo con Reglamentos especiales y hasta aprobados en distintas fechas.

El Dr. Masó (Joaquín) propuso que se aprobase la exposición tal y como venía redactada.

El Dr. Farríols, abundó en las mismas ideas expuestas por el doctor Puig y Balansó y es que en la exposición constara todo el Cuerpo Médico Municipal, prescindiendo de secciones.

Dspues de intervenir varios señores académicos, se acordó que se aprobara la exposición redactada por la comisión con la enmienda de que se hablase del Reglamento del Cuerpo Médico Municipal sin mencionar ninguna de las secciones en que se halla dividido.

Acto seguido se concedió la palabra al Dr. Viñeta y Bellasserra para que reanudara la exposición del tema «La Leprodermia».

Después de dar una definición completa de la lepra pasó á la descripción histológica y bacteriológica del leproma y su bacillo, de las diversas faces del leproma circunscrito ó difuso, hipodérmicos y dérmicos. Los caracteres comunes á las dos variedades, para subdividirlos en miliares, nodulares en sabara y sub-cutáneos haciendo un estudio comparativo de todas estas divisiones. Viene el período de invasión con sus consecuencias. La génesis del neoplasmia leproso que puede desarrollarse del modo siguiente:

1.^º Conducido á los tejidos por la vía sanguínea, el bacillo específico se ingresa en un espacio linfático, prolifera, y provoca sea una reacción de las células conjuntivas, ó sea un acarreo de células linfáticas procedentes de la sangre. De ahí como consecuencia la formación de un nódulo.

2.^º El bacillo penetra en los elementos del leproma que lo rellena de voluminosas colonias intra-celulares. El protoplasma se hincha, se forma una pequeña cavidad, el núcleo se multiplica por división endógena, y así toman nacimiento la célula de Virchow, y la gigante.

3.^º Al mismo tiempo, los bacilos que han quedado libres en las hendiduras linfáticas, se multiplican bajo forma de globi de Neisser.

En la evolución nos dice que la lepra no evolúa de un modo unifor-

me. Lo hace por brotes eruptivos de nódulos leprosos más ó menos abundantes.

Al llegar á la división nos manifiesta que admite la existencia de tres formas de lepra: 1.^a la forma llamada tuberculosa ó leonina, 2.^a la forma anestésica, antonina, ó trofoneurótica y 3.^a la forma mixta, aunque haya algún autor que reconozca una 4.^a variedad, la maculosa ó laza: una cosa innecesaria separarla de las otras variedades pues sólo representan éstas un aspecto un poco especial.

Las facies del leproso tiene una descripción completa.

Siguiendo el desarrollo del tema, siempre bajo el punto de vista tegumentario, los tubérculos, las manchas, los accidentes perifogoideos, el mal perforante, las deformaciones, etc., está todo detallado sin olvidar ningún dato importante; pero en donde más fija su atención es en el diagnóstico diferencial tanto del período tuberculoso, como en el maculoso. Es un verdadero estudio comparativo entre las diversas facies de la lepra con las otras afecciones cutáneas que más analogía tienen con el elemento ó neoplasia leprosa. No nos es posible dar más detalles de este trabajo que nos llevaría á extendernos demasiado pues más adelante los lectores de la Gaceta tendrán ocasión de verlo completo en uno de los números próximos. El Dr. Viñeta Bellaserra lo ha hecho para un número extraordinario de la *Independencia Médica* con motivo del aniversario de la muerte del Dr. Giné Partagás su antiguo maestro y por una deferencia hacia nuestra Academia antes de llevarlo á la publicación lo ha querido leer.

Terminado el trabajo del Dr. Viñeta, se dió cuenta á la Academia de su estado económico siendo aprobado por unanimidad.

El señor Presidente preguntó á la Academia que en el caso de adjudicarse el premio intitulado Robert (500 pesetas) podría abonarse de fondos de la misma ó si quedaba firme el acuerdo de abonarlo por suscripción voluntaria.

Abierta discusión en la que tomaron parte varios señores académicos, se acordó que se sufragara de los fondos de la Academia.

Al objeto de que los señores académicos se pusieran de acuerdo para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente 2.^o, Secretario general y Secretario de actas que por haber transcurrido el tiempo reglamentario habían de renovarse, se suspendió la sesión.

Reanudada la sesión se procedió á la elección por sufragio directo y por papeletas, resultando elegidos por mayoría de votos el Dr. Farríols, Presidente; el Dr. Montserrat, Vicepresidente 2.^o; el Dr. Soley, Secretario general y el Dr. Mariano Luis Cosp, Secretario de actas, siendo proclamados los citados señores Académicos para desempeñar los cargos que la Academia les había conferido.

Acto seguido el Dr. Robledo, felicitó á los elegidos y á la Academia por el acierto que había demostrado al elegir para que rigieran sus destinos á personas de tanta competencia y vasto saber pues estaba seguro que de aquí en adelante la Academia seguiría dando pruebas de su valer científico y altruista, dedicando todos sus anhelos á la defensa de los intereses sanitarios que afecten á Barcelona y á su Cuerpo Médico Municipal.

Dió las más expresivas gracias por la benevolencia y el apoyo que le habían prestado todos los señores Académicos durante el bienio que había ocupado la presidencia, y que por su parte ya había procurado hacerse digno de la confianza en el depositada á fin de conseguir que perdurara el esplendor que la Academia tan justamente tenía aquirido (Un prolongado aplauso coronó el brillante discurso del Dr. Robledo.)

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las veinticuatro.

Barcelona, 18 de diciembre de 1903.

El Secretario general,
FRANCISCO DE A. NOGUÉS

Revista Española

Contribution à l'étude de l'histoire de la Médécine dans le Royaume d'Aragón (Moyen-Age) par le Dr. Luis Comenge.

En los números correspondientes á octubre y noviembre del año último de la importante revista *Janus* ha publicado nuestro distinguido compañero Dr. Comenge el extracto de una interesantísima conferencia que bajo el título enunciado dió en febrero último en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona con objeto de confirmar con referencias y citas históricas sus asertos—consignados en merítísimos trabajos anteriores—relativos al notable grado de esplendor que durante la Edad Media alcanzaron en nuestra Patria las ciencias médicas. Refiere al efecto que Jaime I de Aragón, protector de los estudios de Montpellier, Mallorca y Valencia y fundador de la Universidad de Lérida, organizó los servicios de visitas de cárceles y de asistencia á los heridos, fundó hospitales para enfermos atacados de dolencias infecciosas y prohibió el intrusismo, disposiciones confirmadas 12 años después (1284) por Jaime de Mallorca que las amplió dictando providencias encaminadas á dignificar más y más la profesión y las instituciones médicas.

Menciona el Dr. Comenge á continuación las dádivas, empleos y distinciones con que los monarcas de la Confederación catalano-aragonesa premiaron los relevantes servicios de sus *phsicos*, y después de consignar que nuestro Virgili, fundador en España de los Colegios de Cirugia, fué premiado con pensiones, empleos honoríficos, un título nobiliario, el respeto y admiración de sus coetáneos y los elogios de la posteridad, y que Pedro de Castelló y Ginesta, por sus notabilísimos trabajos para la reforma de la enseñanza y de la legislación sanitaria, llegó al pináculo de la gloria y fué distinguido con el título de Marqués de la Salud, trasmisible á sus descendientes, termina haciendo constar que el mayor éxito profesional, la obra más humanitaria y gloriosa de nuestra España, la propagación por todo el globo de la vacuna jenneriana—confiada por Carlos IV al valenciano Javier de Balmis—fué principalmente debida á los consejos é instancias de los tres eminentes doctores catalanes Gimbernat, Galli y Lacaba.

Como buen historiador á quien no duelen prendas, á cada hecho que cita, á cada afirmación que sienta, el autor hace seguir la nota indicadora de la obra ó documento fehaciente de que los extrae.

La historia de la Medicina Catalana es deudora al Dr. Comenge de muchos y muy valiosos servicios. El que con esta publicación acaba de recibir no es en verdad el menos importante.

DR. F. VIÑAS Y CUSÍ.

Imprenta de la Casa P. de Caridad, Montalegre, 5.—Barcelona.

ROBUSTINA

DURÁN Y ESPAÑA

Solución azucarada inalterable de extractos tónicos y glicerofosfatos. Cada cucharada de las de postres (20 gramos) contiene: Extractos hidro-alcohólicos de quina, Nuez de Kola y Coca del Perú aa 15 centigramos; y medio gramo en total, de glicerofosfatos cálcico, sódico, magnésico y ferroso, correspondiendo al último 10 centigramos.

EN VENTA en todas las farmacias

DEPÓSITO: FARMACIA DE GENOVÉ, Rambla del Centro, frente al Liceo y de DURAN Y ESPAÑA, Valencia, 278.



FARMACIA Y LABORATORIO

DE J. DURAN Y ESPAÑA

Valencia, 278

♦ Barcelona ♦

— MEDICACIÓN HIPODÉRMICA —

Suero quirúrgico, esterilizado á 120°. Frascos de 500, 200 y 100 centímetros cúbicos.

Suero de Hayem, esterilizado á 120°. Frascos de 500, 200 y 100 centímetros cúbicos y tubos de 5 cerrados á la lámpara.

Suero de Truneccek, esterilizado á 120°. Tubos cerrados á la lámpara de 1, 3 y 5 centímetros cúbicos.

Suero gelatinizado (al 1, 2, 3 y 4 por 100). Esterilizado por tindallización ó al autoclave. Frascos de 100 y ampollas cerradas á la lámpara de 30 centímetros cúbicos.

Suero de Blondel, «Suero de leche». Esterilizado en frío. Tubos cerrados á la lámpara de 5 y 10 centímetros cúbicos. En tubos de 1 centímetro cúbico: glicero-fosfato sódico, c. codilatos, arrhenal y todas las substancias que se deseé.

Tabloides Burroughs de los principales alcaloides; permanganato, cloruro mercuríco, etc.

De los Institutos Pasteur de París y de Lille. Sueros desecados, solubles en agua esterilizada; antiletánico, antiestrepto-cóccico, contra las mordeduras de los animales venenosos, etc.

MEDIANA DE ARAGÓN

AGUA MINERAL NATURAL PURGANTE

Sulfatado ◆ Sódica ◆ Litínica ◆ Magnesiana

Medalla de Oro

Paris 1900

Depurativa ◆ Diurética ◆ Aperitiva ◆ Laxante

No exigen régimen

SIN RIVAL

No producen náuseas

en las dispepsias, gastralgias, catarrros intestinales de la vagina y matriz, congestiones cerebrales.

No irritan jamás

Son de efecto seguro

SALES del PILAR

Bicarbonatadas ◆ Sódicas ◆ Litínicas

para preparar

LA MEJOR AGUA DE MESA LA MAS ECONÓMICA NO ALTERA EL VINO

SIN RIVAL para el ESTÓMAGO ◆ RIÑONES ◆ INTESTINOS

INFALIBLE contra la OBESIDAD

Caja de diez paquetes para diez litros de agua 1 peseta.

FARMACIAS y DROGUERÍAS — Depósito: Rambla Cataluña, 116, Barcelona

Emulsión Nadal

♦♦♦ ES LA MEJOR Y MAS AGRADABLE ♦♦♦

Unica que contiene el 80 por 100 de aceite hígado de bacalao
y glicerofosfatos é hidrofosfatos de cal y de soda

Aprobada y recomendada por los Colegios de Médicos y Farmacéuticos de Barcelona, mediante el análisis de los señores Dres. Bonet, Catedrático de Farmacia de Madrid y Codina Länglin, de Barcelona.

Es alimento concentrado, medicamento tónico, estimulante del desarrollo físico, crecimiento, huesos y salida de dientes.—Necesaria a los niños, embarazadas, viejos y personas débiles; para las enfermedades consecutivas, convalecencia, diabetes, tos, catarrlos, tisis, escrófulas, raquitismo, linfatismo y dolores; aumenta la leche y el vigor.—Se prepara, además, con ácido fosfórico, guayacol, lecitina, pancreolina, subtrato de bismuto sal de Boutigny-Gibert, con hipofosfítos de cal y de soda solo y con cuantos medicamentos coadyuvantes indiquen los señores Médicos.

Venta: Farmacias y Almacenes de drogas.—En Tarragona, Mayor, 14

EMULSIÓN FORCADA

(DE ACEITE PURO DE HÍGADO DE BACALAO Y G. ICEROFOSFATOS DE CAL Y SOSA)

La Emulsión Forcada fué la Lauréada con el Primer Premio en el concurso de Emulsiones que convocó el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona por ser la Única compuesta casi en su totalidad de Aceite puro de hígado de bacalao emulsionado por la exclusiva acción de un agente que está hoy reconocido como el alimento de más elevado valor nutritivo, que con su gran poder reconstituyente aumenta de manera prodigiosa la eficacia y efectos del aceite de hígado de bacalao, y que mantiene á éste disgregado en un grado tan sutil de division, que facilita sin fatiga ni trabajo digestivo su acceso directo por las vías absorbentes y su total asimilación, y modifica sus cualidades de modo tan favorable, que queda convertido en una crema dulce, blanca, fluida, diluyible en toda clase de líquidos, inofensiva al olfato y tan agradable al paladar, que los niños la toman con fruición y los adultos sin repugnancia.

Se vende en las Farmacias

OBRAS PUBLICADAS

POR EL

Dr. VIÑETA BELLASERRA

Técnica de la auscultación pulmonar, para uso de los estudiantes en Medicina, por el doctor Lasègue, versión española por J. Viñeta Bellaserra.—Año 1881. Barcelona.

La Difteria de la piel.—Único folleto completo en su clase.—Año 1882. Barcelona.

La sífilis como hecho social punible y como una de las causas de la degeneración de la raza humana.—Año 1886. Barcelona.

Profilaxia de la Sífilis en el niño y la nodriza, por medio de la lactancia animal, particularmente en las Maternidades y Casas de Expósitos.—Año 1889. Barcelona.

Argentona y sus aguas minero-Medicinales.—Año 1890. Barcelona.

Le Naphtol dans les maladies de la peau.—**Action de l'Acide picrique sur la peau étudiée au point de vue médico-légal**.—Año 1892.—(*Extrait du Comptes Rendus du Congrès de Paris, Août 1889.*) Barcelona.

Los Epitelomas cutáneos.—Año 1899. Barcelona.

La Higiene en la Primavera y sus relaciones con el funcionalismo cutáneo.—Año 1900. Barcelona.

DOMICILIO DEL AUTOR:

CALLE CÓRTES, 258, 2.^o BARCELONA
(ENTRE EL PASEO DE GRACIA Y LA RAMBLA DE CATALUÑA)

AGENDA MÉDICO-QUIRÚRGICA

DE BOLSILLO

Ó

MEMORÁNDUM TERAPÉUTICO, FORMULARIO MODERNO

Y DIARIO DE VISITA

PARA 1904

Y USO DE LOS MÉDICOS, CIRUJANOS Y FARMACÉUTICOS

BAJO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

DEL Dr. D. GUSTAVO REBOLES Y CAMPOS

CONTIENE: *El diario en blanco, para la anotación de las visitas que se tengan que hacer, el número de ellas y la clase de servicios prestados, así como el nombre y domicilio de los clientes y honorarios que se perciban.*—Calendario.—Tarifa de correos.—Memorándum de terapéutica médica-quirúrgica y obstétrica.—Formulario magistral y de medicamentos modernos.—Tablas de posología.—Venenos y contravenenos.—Aguas minerales.—Leyes y decretos publicados el año anterior.—Escuelas y Facultades.—Academias de toda España.—Cuerpo de Sanidad militar.—Sección de Sanidad de la Armada.—Cuadros generales de la enseñanza de las Facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria de toda España.—Arancel de derechos que devengan los médicos.—Sociedades médicas.—Colegio de Farmacéuticos.—Médicos forenses.—Hospitales.—Museos.—Periódicos.—Lista de los facultativos.—Calles.—Tarifa de coches y tranvías, con las últimas salidas de éstos.

MEDICAMENTOS

Una nomenclatura de medicamentos nuevos

PRECIOS

EN MADRID

EN PROVINCIAS

Pesetas

Pesetas

En tela á la inglesa.....	2'50	3'00
Con seda y cantos dorados, Agenda dividida en dos partes.....	3'50	4'00
Con papel moaré, Agenda dividida en dos partes.....	2'50	3'00

PUBLICACIONES RECIBIDAS

PERIÓDICOS

Barcelona.

La Independencia Médica, número extraordinario.
La Independencia Médica, Enero, números 1, 2, 3 y 4.
Archivos de Ginecología, Obstetricia y Pediatría, Febrero, números 4 y 5.
La Medicina de los niños, Febrero, número 50.
Revista Científica Profesional, Diciembre, núm. 12, Enero núm. 1.
El Restaurador farmacéutico, Enero y Febrero, números 2, 4 y 5.
La Medicina, práctica, Febrero, núm. 11.
El Criterio Católico en las Ciencias Médicas.
El Eco de la práctica, Febrero, número 5.
Revista frenopática Española, Marzo, número 15.
Gaceta Médica Catalana, Marzo, números 641 y 642.
Vida, Marzo, número 5.
Archivos latinos de Laring. Otolog. y Rínolog. núm. 125.

Madrid.

La Medicina Militar Española, Febrero, y Marzo, núms. 193, 194 y 195.
Revista de Medicina Contemporánea, Febrero, núm. 348.
Revista de Medicina y Cirugía prácticas, Febrero y Marzo, núms. 824, 825, 826, 827 y 828.
El Jurado Médico Farmacéutico, Marzo, números 573, 574 y 575.
Revista Médico - Hidrológica Española, Febrero, número 2.
La farmacia Española, Marzo, números 9, 10, 11 y 12.
Boletín de la Sociedad protectora de los niños, Febrero, núm. 275.

Pamplona.

La Región médica-farmacéutica Vasco-Navarra, Febrero, número 243.

Valencia.

La Medicina, Marzo.

Gerona.

Boletín mensual del Colegio de Médicos, Enero y Febrero, núms. 1 y 2.

Cartagena.

Boletín de estadística sanitaria, Febrero.

Huelva.

Lectura popular de Higiene, Marzo, número 9.

Valencia

Revista Valenciana de Ciencias Médicas, Marzo, núm. 74.

Granada.

Gaceta Médica, Febrero y Marzo, números 496, 497 y 498.

Bilbao.

Gaceta médica del Norte, Marzo, núm. 111.

Lérida.

Boletín Médico, número 2 y 3.

Sevilla

Revista Médica, Febrero, y Marzo, números 4 y 5.

Palma (Baleares.)

Revista Balear de Ciencias Médicas, Febrero y Marzo, números 534 y 535.

Almería.

Boletín Oficial del Colegio de Médicos, Febrero núm. 26

Zaragoza.

La Clínica Moderna, Marzo, núm. 24.

Portugal.

Lisbon. Jornal da Sociedade Farmacéutica Lusitana, Enero, núm. 1.

Oporto.

A Dosmetrie, Marzo, núm. 3.

Francia (París).

Le Correspondant medical, Febrero, número 114.

Revue moderne de Medecine y de Chirurgie, Enero, núm. 1.

L' Etoile medicale, Febrero, núm. 2.

Le Mois médico Chirurgical, Febrero, número 2.

La Desimetría, Febrero, núm. 2.

Archivos de Medicina y Cirugía especiales Febrero, núm. 2.

Cuba.

Habana. Informe mensual Sanitario y Demográfico, Noviembre, 1908.

Costa Rica.

Gaceta Médica, Diciembre y Enero, números 3, y 4.

Méjico.

Boletín del Consejo superior de salubridad, Septiembre, números 3, 4 y 5.

La Escuela de Medicina, Enero, números 2, 3 y 4.

Gaceta médica, Enero, núm. 1 y 2.

Boletín del Instituto patológico, Febrero, número 12.

Toluca Boletín del Instituto Científico y Literario, num. 4.

Perú.

Lima. La Clínica médica, Enero, números 361 y 362

Bahía. Gaceta médica, Octubre, núm. 4.

Creemos oportuno advertir á nuestros compañeros que con el uso del **Jarabe de hipofosfítos de CLIMENT** (hierro, calcio sodio, estrignina y cuasinoa) no se corre el riesgo de una intoxicación, porque siendo claro y transparente no precipita substancia alguna como sucede con composiciones similares.

ESPECIALIDADES

Amargós

PREMIADAS EN LAS EXPOSICIONES UNIVERSALES DE PARÍS, BARCELONA Y SUEZ

Vino Vital Amargós al extracto de *Acanthea virilis* compuesto. Es un excitante poderoso de las energías cerebro-mediulares y gastro-intestinales y un excelente afrodisíaco.

Vino Amargós. Tónico nutritivo. Preparado con **Peptona, Quina gris, Coca del Perú y Vino de Málaga.**

Vino Yodo-Tánico Fosfatado Amargós. Cada cucharada de 15 gramos contiene 5 centigramos de yodo, 10 centigramos de Tanino y 30 centigramos Lacto fosfato de cal.

Elixir Polibromurado Amargós. Los bromuros Estrónlico, Potásico, Sódico y Amónico, asociados con sustancias tónico-amargas. Una cucharada de 15 gramos contiene 2 gramos de bromuro.

Elixir Clorhidro-Pépsico Amargós. **TÓNICO DIGESTIVO.** **Pepsina, Colombo, Nuez vomica y Acido clorhídrico.**—Cada cucharada de 15 gramos contiene un gramo de Pepsina pura, 5 centigramos Tintura Nuez vomica y 5 centigramos Acido clorhídrico.

Pastillas Amargós de **Borato sódico, Clorato potásico, Cocaína y Mentol.** Cada pastilla contiene 5 miligramos Clorhidrato de Cocaína.

Lecitina Amargós granulada. Una cucharadita de 5 gramos contiene 10 centigramos de Lecitina pura de huevo.

Tonicina Amargós. A base de glicerofosfato de cal puro granulado.—A la cabida del tapón-medida corresponden 30 centigramos de glicerofosfato de cal.

Histogenina Amargós á base de los **glicerofosfatos de cal, sosa, potasa, hierro y magnesia granulados, Kola, Coca y Acanthea virilis.** Una cucharadita de café contiene 50 centigramos de glicerofosfatos.

Carbonato de Litina Amargós. **Granular efervescente.** La cabida del tapón-medida equivale á 20 centigramos de carbonato de litina.

Kola granulada Amargós. LA KOLA GRANULADA AMARGÓS contiene todos los principios activos de la Nuez de Kola, Teobromina, Rojo de Kola, Tanino y Cafefina.

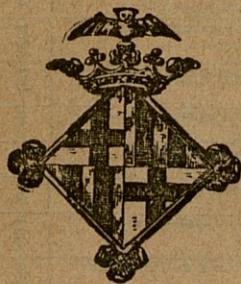
Kola fosfatada granulada Amargós Alimento reparador. Reconstituyente del sistema nervioso y del sistema óseo.

DEPÓSITO GENERAL
FARMACIA AMARGÓS

Abierta toda la noche

Plaza de Santa Ana, núm. 9, esquina á la calle Santa Ana

BARCELONA



BOLETÍN ESTADÍSTICO

Barcelona: Marzo de 1904

SITUACIÓN DE BARCELONA

(DETERMINADA POR LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y ARTES)

Latitud geográfica. 41° 22' 59" N.

Longitud. 0h 28m 25s 9 E. de Madrid

Accidentes auxiliados en los Dispensarios, clasificados por la causa que los produjo y sexo, mes de Febrero de 1904.

DISPENSARIOS	FORTUITOS										Á MANO, AIRADA		VOLUNTA- RIOS		Total general..				
	Total..					Total..					Total..		Total..						
	V	H	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
De las Casas Consistoriales..	16	8	24	8	5	14	8	35	.	.	.	59	
De la Barceloneta..	9	5	.	.	5	.	.	.	19	8	.	.	.	8	27
De Hostafranchs..	1	.	2	.	.	2	1	12	2	20	5	.	3	2	10	.	.	.	30
De Santa Madrona..	14	.	2	.	.	4	1	34	10	65	6	2	5	1	14	.	1	1	80
De la Universidad..	2	.	5	2	.	2	.	44	17	72	11	5	1	2	19	.	.	.	91
Del Parque..	3	.	1	.	.	1	.	3	1	9	1	.	.	.	1	.	.	.	10
De Gracia..	8	.	3	3	1	.	1	14	18	43	3	2	1	7	18	.	.	.	56
Del Taulat..	50	.	3	1	.	2	2	4	2	44	1	1	6	.	8	1	1	2	54
De San Andrés..	2	1	.	1	.	1	1	5	2	18	18
De Sans..	3	.	1	.	.	1	.	1	.	6	1	.	.	.	1	.	.	.	7
De San Gervasio..
De San Martín..	4	1	.	2	.	1	.	21	7	36	.	.	6	.	6	.	.	.	42
De Las Corts de Sarrià..	3	1	4	.	.	.	1	1	.	.	.	5	
Totales..	76	7	17	9	6	14	6	157	63	855	44	15	36	21	116	1	2	3	474

ESTADÍSTICA GENERAL SANITARIA

ESTADO MODELO NÚMERO 1

REGISTRO diario de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en el Ayuntamiento de Barcelona durante el mes de Febrero de 1904.

Varones.
Hembras.
Total.

CENSO DE POBLACIÓN CALCULADO 600 000.

26

MATRIMONIOS

CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES

VARONES

HEMBRAS

DE MÁS DE

50 a 60..

40 a 50..

30 a 40..

20 a 30..

Hasta 20 años..

60..

50 a 60..

40 a 50..

30 a 40..

20 a 30..

Hasta 20 años..

60..

50 a 60..

40 a 50..

30 a 40..

20 a 30..

Hasta 20 años..

60..

50 a 60..

40 a 50..

30 a 40..

20 a 30..

Hasta 20 años..

NACIMIENTOS

GEMELOS.

Legítimos.

Hembras.

Varones.

Total general.

Hembras.

Varones.

Legítimos.

Hembras.

Varones.

Otros grados..

Primos hermanos..

Tíos con sobrinos ó tíos avos..

Total.

Hembras.

Varones.

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR (1)

EDADES

DE MÁS DE

80..

60 a 80..

40 a 60..

25 a 40..

20 a 25..

18 á 20..

6 á 18..

3 á 6..

5 meses á 3 años..

Hasta 5 meses..

En el claustro materno..

Viudos..

Casados..

Solteros..

Hembras..

Varones..

Total..

Hembras..

Varones..

Total..

Hembras..

Varones..

Total..

Hembras..

Varones..

Total..

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de enfermedades excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias consumadas y de las habitaciones de los enfermos.

CONTINUACIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 1

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR

ENFERMEDADES CLASIFICADAS POR

ENFERMEDADES INFECTIOSAS	ENFERMEDADES II FECTO-CONTAGIOSAS											
	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
Hidrofobia.....												
Pústula maligna.....												
Sífilis.....												
Lepra.....												
Tuberculosis.....												
Difteria.....												
Coqueluche.....												
Disentería.....												
Puerperales.....												
Influenza ó gripe.....												
Tifoideas.....												
Erisipela.....												
Escarlatina.....												
Sarampión.....												
Viruela.....												
Total parcial												
Otras.....												
Pelagra.....												
Actinomicosis.....												
Paludismo.....												
Reumatismo.....												
FECHAS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71
	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83

CONCLUSIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 1

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR

ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS	ENFERMEDADES COMUNES												MUERTE VIOLENTA														
	DE LOS APARATOS				Total general.				Total parcial.				Ejecución de justicia.				Homicidio.				Suicidio.				Accidente.		
Total parcial.	Y.	H.	Y.	H.	24	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	24	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Otras generales.	Y.	H.	Y.	H.	3	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	3	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Género-espinal.	Y.	H.	Y.	H.	7	4	1	1	Y.	H.	Y.	H.	7	4	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Locomotor.	Y.	H.	Y.	H.	3	6	1	1	Y.	H.	Y.	H.	3	6	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Génito-urinario.	Y.	H.	Y.	H.	2	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	2	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Digestivo.	Y.	H.	Y.	H.	2	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	2	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Respiratorio.	Y.	H.	Y.	H.	11	7	7	7	Y.	H.	Y.	H.	11	7	7	7	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Circulatorio.	Y.	H.	Y.	H.	4	4	1	1	Y.	H.	Y.	H.	4	4	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Accidentes de la dentición.	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
En el clauso materno.	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Cancerosas.	Y.	H.	Y.	H.	5	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	5	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Total parcial.	Y.	H.	Y.	H.	9	8	5	5	Y.	H.	Y.	H.	9	8	5	5	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Otras.	Y.	H.	Y.	H.	5	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	5	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Tétanos.	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	1	1	1	1	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Fiebre amarilla.	Y.	H.	Y.	H.	4	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	4	4	3	3	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
Cólera.	Y.	H.	Y.	H.	6	6	5	5	Y.	H.	Y.	H.	6	6	5	5	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	
FECHAS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	170	
	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	
	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	
	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435	435
	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631	631

ESTADO MODELO NÚMERO 2 (1)

Ayuntamiento de Barcelona

Partidos judiciales de Barcelona

Provincia de Barcelona

RESUMEN numérico de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en este Municipio de Barcelona durante el mes de Febrero de 1904

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR ENFERMEDADES (2)

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR ENFERMEDADES (2)		Total general.....	
		Total parcial.....	
		MUERTE VIOLENTA	
		Ejecuciones de justicia	
		Homicidio.....	
		Suicidio.....	
		Accidente	
COMUNES		Total parcial.....	
		Otras generales.....	
		Cerebro-espinal.....	
DE LOS APARATOS		Eczema.....	
		Génito-urinario.....	
		Digestivo.....	
		Respiratorio.....	
		Circulatorio.....	
ACCIDENTES DE LA DENTISIÓN		Accidentes de la dentisión.....	
EN EL CLAUSTRO MATERNO		En el claustro materno	
CANCEROSAS		Cancerosas.....	
INFECCIO-CONTAGIOSAS		Total parcial.....	
		Otras.....	
TÉTANOS		Tétanos.....	
FIEBRE AMARILLA		Fiebre amarilla.....	
HIDROFOBIA		Hidrofobia.....	
CARBUNCLO		Carbunclo.....	
SIFILIS		Sifilis.....	
LEPRA		Lepra.....	
TUBERCULOSIS		Tuberculosis	
COQUELUCHE		Coqueluche.....	
DIFTERIA		Difteria.....	
DISENTERIA		Disenteria.....	
PUERPERALES		Puerperales.....	
INFLUENZA ó GRIPE		Influenza ó gripe.....	
TIFOIDEAS		Tifoideas.....	
ERISIPELA		Erisipela.....	
ESCARLATINA		Escarlatina.....	
SARCOPIÓN		Sarcopíón.....	
VIRUELA		Viruela.....	
SEXO		Total parcial.....	
		Otras.....	
PELAGRA		Pelagra.....	
ACTINOMICOSIS		Actinomicosis.....	
PALUDISMO		Paludismo.....	
REUMATISMO		Reumatismo.....	
TOTAL		Varones	
		Hembras.....	
		TOTALES	

⁷ Véase la circular de la Dirección general de Sanidad del 12 de Diciembre de 1898, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 16.

29

[12] Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en ese sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de enfermedades excludentes toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como del grupo de infección contagiosas implica la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de personas y desinfección de las materias consumacables y de las instalaciones.

ESTADO MODELO NÚMERO 3

RESUMEN numérico de matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en los partidos judiciales de Barcelona durante el mes de Febrero de 1904 (1)

DESIGNACIÓN ALFABÉTICA —	MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR (2)		Total parcial	
	CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		ESTADOS		ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS			
	VARONES		Hembras		ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS			
DESIGNACIÓN ALFABÉTICA —	DE MÁS DE 60.	DE MÁS DE 50 á 60.	DE MÁS DE 40 á 50.	DE MÁS DE 30 á 40.	DE MÁS DE 20 á 30.	Hasta 20 años.	DE MÁS DE 60.	
Distritos	Atarazanas.	1. 18	1. 17	2	6	9	6	
	Hospital...	1. 17	4	1	3	13	1	
	Norie...	1. 16	10	2	12	11	1	
	Parque...	1. 23	8	2	7	18	2	
	Universidad.	—	—	—	—	—	—	
TOTAL...	3. 86	25	7	5	31	65	20	
DESIGNACIÓN ALFABÉTICA —	DE MÁS DE 60.	DE MÁS DE 50 á 60.	DE MÁS DE 40 á 50.	DE MÁS DE 30 á 40.	DE MÁS DE 20 á 30.	Hasta 20 años.	DE MÁS DE 60.	
Distritos	Atarazanas.	1. 18	1. 17	2	6	9	6	
	Hospital...	1. 17	4	1	3	13	1	
	Norie...	1. 16	10	2	12	11	1	
	Parque...	1. 23	8	2	7	18	2	
	Universidad.	—	—	—	—	—	—	
TOTAL...	3. 86	25	7	5	31	65	20	
DESIGNACIÓN ALFABÉTICA —	DE MÁS DE 60.	DE MÁS DE 50 á 60.	DE MÁS DE 40 á 50.	DE MÁS DE 30 á 40.	DE MÁS DE 20 á 30.	Hasta 20 años.	DE MÁS DE 60.	
Distritos	Atarazanas.	1. 18	1. 17	2	6	9	6	
	Hospital...	1. 17	4	1	3	13	1	
	Norie...	1. 16	10	2	12	11	1	
	Parque...	1. 23	8	2	7	18	2	
	Universidad.	—	—	—	—	—	—	
TOTAL...	3. 86	25	7	5	31	65	20	
DESIGNACIÓN ALFABÉTICA —	DE MÁS DE 60.	DE MÁS DE 50 á 60.	DE MÁS DE 40 á 50.	DE MÁS DE 30 á 40.	DE MÁS DE 20 á 30.	Hasta 20 años.	DE MÁS DE 60.	
Distritos	Atarazanas.	1. 18	1. 17	2	6	9	6	
	Hospital...	1. 17	4	1	3	13	1	
	Norie...	1. 16	10	2	12	11	1	
	Parque...	1. 23	8	2	7	18	2	
	Universidad.	—	—	—	—	—	—	
TOTALES...	3. 86	25	7	5	31	65	20	

CONCLUSIÓN DEL ESTADO MODELO NÚMERO 3

DR. LUDWIS COMENGI

- (1) Se consignarán en este estado los Ayuntamientos por orden alfabético, después de comprobadas las casillas de totales de los estados recibidos de los Médicos municipales y de corregirse los errores que se observan.

(2) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implica la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN

Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal de Barcelona durante el mes de Febrero de 1904

Servicios de vacunación y revacunación durante el mes Febrero 1904

CENTROS	Certificados expedidos...			Resultado	
	Ignorado.				
	Negativo...	Positivo...			
Dispensario Casas Consist..	35	20	74 33 126 47 79	5 7 114	
Idem de la Barceloneta..	18	4	18 12 2	3 2 1 1	
Idem de Hostafranchs..	13	16	11 1 1 42	30 11 12 5 28 14 14	
Idem de Santa Madrona..	20	22	18 6 .	56 5 53 7 65 27 38	
Idem de la Universidad..	15	18	14 7 .	30 57 8 16 80 25 56	
Idem del Parque..	4	8	· ·	36 5 31 4 1 31	
Idem de Gracia..	8	13	42 10 3	67 2 62 19 83 44 39	
Idem de San Martín..	4	33	13 1 .	51 1 .	
Idem del Taulat..	11	21	63 7 .	30 .	
Idem de San Andrés..	·	1	· 1 2	1 1 .	
Idem de Sants..	8	5	· ·	13 3 .	
Idem de San Gervasio..	1	·	1 4	4 5 .	
Laboratorio Microbiológico..	12	10	23 9 3	22 44 28 .	
Dispensario de las Goris..	2	1	5 .	8 4 .	
A domicilio..	·	·	· ·	1 1 1 .	
Asilo del Parque..	·	·	· ·	1 2 6 8 3 5 .	
TOTALES..	122	181	205 41 12	564 289 285 2,00 5 859 123 244 114 481 188 23 57 19 405	

Servicios prestados por el Laboratorio Microbiológico
durante el mes de Enero de 1904

Consultas de personas mordidas por animales.	85
Personas vacunadas contra la rabia	19
Curaciones de heridas causadas por animales	67
Perros vagabundos cazados en las calles de la Ciudad.	473
Perros devueltos á sus dueños pagando la multa	125
Perros entregados á la colección zoológica del Parque	·
Perros entregados á la Facultad de Medicina.	3
Perros asfixiados.	340
Animales conducidos por sus dueños á las perreras de este Instituto para ser observados	88
Individuos vacunados contra la viruela.	66

DEMOGRAFÍA MÉDICA DE BARCELONA

COMPRENDIENDO LAS POBLACIONES AGREGADAS)

ESTADO de los enfermos asistidos en sus domicilios por los señores Facultativos del Cuerpo Médico Municipal,
durante el mes de Febrero de 1904.

ENFERMEDADES INFECTOSAS Y CONTAGIOSAS

CLASIFICACION DE LOS ASISTIDOS POR EDADES Y PERIODOS DE LA VIDA											
ENFERMEDADES INFECTIOSAS Y CONTAGIOSAS											
Totales generales...	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Totales parciales...	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Decre- pitud.	De más de 80 años.	De más de 60 a 80.	De más de 40 a 60.	De más de 25 a 40.	De más de 20 a 25.	De más de 15 a 20.	De más de 10 a 15.	De más de 5 a 10.	De más de 3 a 5.	De más de 1 a 3.	De más de 15 a 20.
Viruela.	Altas.	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escarlatina.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Angina y la- ringitis dif- terica.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coqueluche.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermeda- des tifoï- deas.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermeda- des puer- cales.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Intermiten- tes palúdi- cas.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Disenteria.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sifilis.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gripe.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hidrofobia.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfer- medades infec- tiosas y con- tagiosas.	Altas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Muertos.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	En tratamiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Totales parciales...	Hasta 5 m.	8	5	35	36	42	31	40	59	41	49
Enfermedades comunes...	Altas.	8	7	40	32	28	35	48	89	21	87
	Muertos.	1	1	7	5	1	1	1	2	1	58
	En tratamiento.	2	4	22	37	18	39	36	12	53	10
Totales parciales...	Hasta 5 m.	5	12	69	74	47	62	88	76	33	92

RESUMEN

TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS	3	5	35	36	42	31	40	59	41	49	27	31	102	116	62	83	11	83	3	363	446	809	
TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES COMUNES.	5	12	69	74	47	62	88	76	83	92	22	75	92	257	128	234	90	128	4	19	578	1024	1602
Totales generales.. .	8	17	104	110	89	93	128	135	74	141	49	106	194	378	190	317	101	156	4	22	941	1470	2411

Número de visitas efectuadas á estos enfermos, 18,062.—Han pasado al Hospital de Santa Cruz, 40.—Han pasado á la asistencia particular, 1.—Han pasado al Asilo del Parque, 9.—Operaciones practicadas, 11.—Certificaciones libradas, 1069.—Servicios efectuados por los señores Auxiliares prácticos, 357.—Servicios efectuados por los Camilleros del Decanato.

*Servicios prestados por la Sección 2^a, ó de Higiene práctica
durante el mes de Febrero de 1904*

ENFERMEDADES QUE MOTIVARON LOS SERVICIOS	Desinfección doméstica					Ropassometidas a gases antisépticos. 5867 Ropas esterilizadas con calor húmedo en la estufa Geneste 4156 Objetos desinfectados en la cámara de fumigación. 5645 Objetos destruidos por el fuego en el horno Inodoro. 196
	Servicios en casa	Servicios en establecimientos	Ropas	Desinfección de agua	Desinfección de bártulos	
ÓBITOS						
Cirrosis.	1	1	1	1		
Coqueluche.	4	3	3	2		
Difteria.	15	15	15	9		
Erisípela.	2	2	2	2		
Escarlatina.	2	2	2	2		
Gripe.	2	2	2	2		
Laringitis.	2	2	2	2		
Meningitis.	2	2	2	2		
Nefritis.	1	1	1	1		
Otras infecciosas.	18	17	17	9		
Pulmonía.	1	1	1	1		
Puerperales.	2	1	1	1		
Peritonitis.	2	2	2	1		
Sarampión.	7	7	7	6		
Tifus.	31	28	28	26		
Tuberculosis.	98	94	94	72		
Viruela.	43	40	40	33		
<i>Totales</i>	283	220	220	168		
ENFERMOS						
Difteria.	5	16	5	1		
Escarlatina.	3	5	3	2		
Gripe.	18	50	16	4		
Lepra.	1	4	1	1		
Otras infecciosas.	8	18	7	1		
Puerperal.	1	1	1	1		
Sarampión.	18	36	14	6		
Tifus.	25	174	21	15		
Tuberculosis.	25	100	12	5		
Viruela.	172	640	102	45		
<i>Totales</i>	277	1044	182	80		
TOTALES GENERALES.	510	1264	402	248		

INSTRUCCIÓN

BIBLIOTECAS	Núm. de volú- menes	Número de concur- rentes.	Volumenes consul- tados.	Volumenes servi- dos a señoras.	OBRAS				
					Teología.	Jurispruden- cia.	Ciencias Y Artes.	Bellas Letras.	História.
Universidad.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arús.	2700	1157	1813	—	—	—	—	—	—

Tranvías y Ómnibus fijos.—Movimiento durante el mes

LÍNEAS	Longitud de la línea en kilómetros	EN SERVICIO								Pasejeros
		Número de estaciones	Márgenes	Quedadas	Coches	Coches	Número de servicios	Emparedados	Asientos fijo-	
Barcelona à Badalona.	10	4	5	20	115					
Barcelona à San Martín.	8'500	2	•	20	8	25				
La Nueva Condal, Provenza al Parque.	3'400	1	65	15	44					

ACCIDENTES

auxiliados en los Dispensarios, clasificados por la causa que los produjo y sexo, durante el año 1903

DISPENSARIOS

DISPENSARIOS	FORTUITOS												Á MANO ALARADA												VOLUNTARIOS											
	Trabajo				Atropello por carruaje				Maquina				Mordeduras...				Otras causas				Agresión				Riñas				Total...							
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
De las Casas Consistoriales.	4	—	4	—	—	—	1	—	—	4	—	—	267	113	393	187	88	97	51	423	2	1	3	819												
De la Barceloneta.	196	60	—	—	103	14	6	5	27	10	421	60	2	53	12	127	1	—	1	549																
De Hostafranchs.	37	3	13	4	—	1	27	4	157	54	300	42	27	34	37	140	4	2	6	446																
De Santa Madrona.	106	—	27	8	1	—	63	19	356	199	779	157	92	62	40	351	3	1	4	1134																
De la Universidad.	126	32	81	24	53	10	54	16	382	171	949	101	42	36	24	203	4	3	7	1159																
Del Parque.	36	9	20	3	14	—	19	8	44	10	163	17	2	3	2	24	4	3	7	194																
De Gracia.	55	10	32	4	5	2	52	12	231	152	555	46	31	30	35	142	5	2	7	704																
Del Taulat.	120	56	83	11	1	—	32	16	35	28	332	31	1	41	13	86	—	—	—	418																
De San Andrés	18	2	12	3	10	3	9	7	110	55	229	20	4	14	14	52	—	—	—	281																
De Sans.	24	—	6	1	4	—	8	5	41	17	106	7	5	21	19	52	2	—	2	160																
De San Gervasio.	6	7	3	—	—	—	2	—	2	8	28	—	—	1	1	2	—	—	—	30																
De San Martín.	26	2	15	4	3	2	14	6	62	29	163	14	8	29	34	85	1	2	3	251																
De Las Corts de Sarriá.	18	5	3	—	1	2	3	—	23	22	77	—	—	—	—	3	3	2	—	2	82															
TOTALES.	772	186	249	62	196	34	293	98	1737	868	4495	682	302	421	285	1690	28	14	42	6227																

ASISTENCIA PÚBLICA Y DESINFECCIÓN

Servicios prestados por el Cuerpo Médico Municipal de Barcelona durante el año 1903

LOCALES

	Heridos auxiliados...	Visitas á domicilio....		Operaciones practicadas....		Visitas gratuitas en el local....		Auxilios a enfermados....		Certificaciones é info mes....		Vacunaciones.		Servicios varios...		Totales parciales.		
RECONOCIMIENTOS		A personas alienadas	Á personas															
Dispensario de las Casas Consistoriales.	829	84	4413	80	905	24	1999	97	2693	4	11128							
Id. de la Barceloneta.	525	457	31397	953	—	—	693	23	472	97	34617							
Id. de Hostafranchs.	451	78	11342	395	286	3	250	40	722	235	13802							
Id. de Santa Madrona.	1134	639	32484	147	—	1	364	89	1974	831	37663							
Id. de la Universidad.	1142	272	16185	155	520	19	1161	80	1321	46	20901							
Id. del Parque.	194	6	1010	35	2841	16	407	8	1345	96	5958							
Id. de Gracia.	695	138	17095	30	280	6	566	24	916	85	19835							
Id. de San Martín.	251	30	6710	1	10	—	229	2	371	14	7618							
Id. del Taulat.	418	95	5048	95	—	3	860	125	1049	7	7700							
Id. de San Andrés.	281	76	5624	80	118	5	197	87	346	91	6905							
Id. de Sans.	160	30	1066	73	345	2	224	—	—	412	142	2454						
Id. de San Gervasio.	37	70	424	6	23	7	78	9	197	11	862							
Id. de Las Corts.	86	93	1368	583	58	6	165	38	133	47	2577							
Asilo del Parque.	—	29	34554	—	11359	67	170	—	—	217	8	46404						
Beneficencia domiciliaria.	—	130	—	178198	139	97	7050	—	—	529	5602	191745						
TOTALES GENERALES.	6203	2227	168720	180831	16884	256	14413	622	12697	7316	410169							

Servicios de vacunación y revacunación durante el año 1903

88

CENTROS	VACUNACIONES										REVACUNACIONES										
	De 1 a 5 años					De 5 a 10 años					De 10 a 15 años					De 15 años					
	Positivo	Negativo	Hembras	Varones	TOTAL	Positivo	Negativo	Hembras	Varones	TOTAL	Positivo	Negativo	Hembras	Varones	TOTAL	Positivo	Negativo	Hembras	Varones	TOTAL	
D.º de las C. Consistoriales.	361	419	179	42	10 1011	581	430	271	6	734	443	901	338	1682	1077	605	31	6 1645	2463		
— de la Barceloneta..	179	89	36	24		328	181	147	37	40	60	84				61	79	26	39	174	
— de Hostafranchs..	163	194	62	5		424	219	205	104	5	315	75	178	45	298	164	134	6	8	284	82
— de Santa Madrona..	534	633	146	28		8 1349	709	640	237	14	1098	38	451	136	625	480	145	35	8	582	1487
— de la Universidad..	360	289	59	34		16 758	406	352	278	16	464	29	447	87	563	401	162	101	171	291	925
— del Parque..	323	492	105	34		42 996	529	467	272	23	701	75	126	148	349	239	110	83	36	230	472
— de Gracia..	174	277	108	23		10 592	310	282	2		590	58	233	33	324	224	100		324	284	
— de San Martín..	67	139	43	1		250	154	96	10		240	11	106	4	121	61	60	1	1	119	333
— del Taulat..	230	335	173	51	9	798	378	420	479	21	298	4	162	85	251	107	144	31	20	200	604
— de San Andrés..	80	100	95	22	1	298	143	155	90		208	48			48	40	8	47		1	199
— de Sans..	113	160	52	19	2	346	181	165	188	6	152	56	10		66	33	33	1		65	240
— de San Gervasio..	44	30	30	4	1	109	50	59	43	4	62	32	40	16	88	29	59	37	7	44	70
— de Las Corts..	19	45	52	3		119	83	36	70	7	42	2	4	8	14	9	5	14		86	
Laboratorio Microbiológico..	338	298	107	124	19	886	446	440	376		510	14	7	3	24	7	17	11	11	13	465
Asilo del Parque..	17	20	72	62	46	217	168	49	108	19	90	5	33	80	122	111	313	168	146	114	3
A domicilio..	71	37	75	27	6	216	123	93	178	5	33									196	515
TOTALES..	3073	3557	1394	503	170	8697	4661	4036	2957	163	5577	977	2959	1014	4910	3122	1788	580	297	4033	8431

Servicios prestados por la Sección 2.^a ó de Higiene práctica
durante el año 1903

ENFERMEDADES QUE MOTIVARON LOS SERVICIOS	Desinfección domiciliaria			
	Soluciones antisépticas.	Desinfectantes gaseosos.	Extracción de Ropas . . .	
ÓBITOS				
Bronco-pneumonía	8	8	8	5
Bronquitis	5	4	4	5
Cáncer	7	7	7	6
Coqueluche	30	30	28	23
Difteria	225	225	208	143
Disentería	1	1	1	
Enterocolitis	11	11	11	9
Erisipela	12	12	12	10
Escarlatina	42	42	42	31
Fiebre gástrica	3	2	2	
> infectiva	10	10	10	7
> puerperal	79	70	70	49
> séptica	1	1	1	
> tifoidea	605	577	576	472
Gastro-enteritis	8	6	6	6
Paludismo	2	2	2	1
Peritonitis	14	12	12	10
Pulmonía	7	7	7	6
Sarampión	836	785	781	453
Tuberculosis	1419	1350	1350	1044
Viruela	135	124	124	97
Otras enfermedades	124	108	108	90
<i>Totales.</i>	3584	3394	3370	2467
ENFERMOS				
Coqueluche	10	48	7	6
Difteria	44	70	41	28
Disentería	1	1	1	
Escarlatina	22	53	15	9
Erisipela	3	6	3	2
Fiebre puerperal	3	4	2	2
> tifoidea	458	2159	271	233
Gripe	2	4	2	
Lepra	2	7	2	4
Pulmonía	3	7	2	
Sarampión	235	577	168	77
Sífilis	3	3	3	2
Tuberculosis	97	414	56	40
Viruela	579	1940	387	266
Otras enfermedades	26	81	19	11
<i>Totales.</i>	1488	5374	979	680
TOTALES GENERALES.	5072	8768	4349	3147
INSPERCIÓN FACULTATIVA				
Ropas sometidas á gases antisépticos				55255
Ropas esterilizadas con calor húmedo en la estufa Geneste				55400
Objetos desinfectados en la cámara de fumigación				68513
Objetos destruidos por el fuego en el horno inodoro				1273
TOTAL.				180441
TRÁFICO DE ROPAS USADAS				
Desinfección en las casas de préstamos, almacenes de ropas y muebles usados, traperías, etc.				3481
Prendas extraídas y devueltas				68674
Prendas desinfectadas en los mismos establecimientos				191268
Bultos expedidos y tratados con arreglo á la R. O. del 22 de Noviembre de 1886 y Marchamos colocados . .				38981
Inspecciones y desinfecciones de tramvías y omnibus coches de punto, carros y camillas				3630
TOTAL.				306034
DESINFECCIÓN DEL SUBSUELO				
Servicios especiales á establecimientos públicos, mataderos, mercados, etc				558
Otros servicios á la desinfección pertinentes				519
Número de retretes desinfectados				5498
Cloacas desinfectadas que representan 26,522 imbornales				753
Distribución de desinfectantes por orden de la Superioridad, litros				3190
TOTAL.				10518
Prendas entregadas al Asilo del Parque				477

Servicios prestados por la Sección 3.^a ó Laboratorio Microbiológico
durante el año 1903

Consultas de personas mordidas por animales					1665
Personas vacunadas contra la rabia					464
Curaciones de heridas causadas por animales					1174
Perros vagabundos cazados en las calles de la Ciudad					5397
> devueltos á sus dueños pagando la multa					115
> entregados á la colección zoológica del Parque					—
> > á la Facultad de Medicina					43
> asfixiados					5086
Animales conducidos por sus dueños á este Laboratorio para ser observados					534
Individuos vacunados contra la viruela					886
TOTAL.					15364

DEMOGRAFÍA MÉDICA DE BARCELONA

ESTADO de los enfermos asistidos en sus domicilios por los señores Facultativos del Cuerpo Médico Municipal,
durante el año 1903.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTIDOS POR EDADES Y PERÍODOS DE LA VIDA														
ENFERMEDADES INFECTIOSAS Y CONTAGIOSAS														
Totales generales..														
Dece- res. pitud.	De más de 80 años..	de H- V-	V- 1	132	144	276	18	36	6	18	4	10	5	1126
Sene- tud..	De más de 60 á 80..	H- V-	V-	552	574	1126	58	57	5	1	5	6	1	115
<i>Viruela...</i>	<i>Altas...</i>	<i>V.</i>	<i>V.</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Sarampión.</i>	<i>Altas...</i>	<i>10</i>	<i>16</i>	<i>264</i>	<i>228</i>	<i>198</i>	<i>185</i>	<i>69</i>	<i>68</i>	<i>18</i>	<i>9</i>	<i>10</i>	<i>4</i>	<i>1</i>
	<i>Muertos...</i>	<i>5</i>	<i>2</i>	<i>44</i>	<i>34</i>	<i>7</i>	<i>16</i>	<i>2</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Escarlatina</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Angina y La- ringitis dis- terica...</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Ocoqueluche.</i>	<i>Altas...</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>15</i>	<i>24</i>	<i>5</i>	<i>19</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Enfermeda- des tifo- deas...</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Enfermeda- des puerpe- rales...</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Intermiten- tes palúdi- cas...</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Disenteria..</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Sifilis...</i>	<i>Altas...</i>													
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Gripe...</i>	<i>Altas...</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>7</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>10</i>	<i>9</i>	<i>5</i>	<i>10</i>	<i>15</i>	<i>14</i>	<i>13</i>	<i>19</i>
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Tuberculosis</i>	<i>Altas...</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>10</i>	<i>11</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>6</i>	<i>14</i>	<i>21</i>	<i>23</i>	<i>58</i>	<i>49</i>	<i>93</i>
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
<i>Otras enferme- dades in- feteciosas y contagiosas.</i>	<i>Altas...</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>29</i>	<i>30</i>	<i>40</i>	<i>33</i>	<i>62</i>	<i>84</i>	<i>51</i>	<i>59</i>	<i>28</i>	<i>33</i>	<i>79</i>
	<i>Muertos...</i>													
	<i>En tratamiento.</i>													
Totales parciales..		28	33	481	487	342	364	284	285	176	188	166	200	351
<i>Enfermedades comunes...</i>	<i>Altas...</i>	<i>63</i>	<i>66</i>	<i>608</i>	<i>662</i>	<i>390</i>	<i>445</i>	<i>526</i>	<i>575</i>	<i>377</i>	<i>595</i>	<i>245</i>	<i>445</i>	<i>728</i>
	<i>Muertos...</i>	<i>18</i>	<i>8</i>	<i>77</i>	<i>85</i>	<i>17</i>	<i>19</i>	<i>15</i>	<i>5</i>	<i>8</i>	<i>7</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>30</i>
	<i>En tratamiento.</i>	<i>2</i>	<i>5</i>	<i>27</i>	<i>30</i>	<i>24</i>	<i>25</i>	<i>29</i>	<i>31</i>	<i>18</i>	<i>35</i>	<i>8</i>	<i>22</i>	<i>53</i>
Totales parciales..		83	79	772	780	481	49	570	611	388	637	257	472	797
TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES INFECTIOSAS		28	33	481	487	342	364	284	285	176	188	166	200	351
TOTALES PARCIALES DE ENFERMEDADES COMUNES.		83	79	772	780	481	489	570	611	398	637	257	472	797
Totales generales..		111	112	1253	1-67	778	557	803	849	574	825	423	672	1148

RESUMEN

Visitas hechas á estos enfermos, 178,002.—Han pasado al Hospital de la Santa Cruz, 454.—Han pasado al Asilo del Parque, 16.—Han pasado á la asistencia particular, 353.—Operaciones practicadas, 182.—Certificaciones libradas, 7,084.—Servicios prestados por los señores Auxiliares prácticos, 4,765.—Servicios prestados por los camilleros del Decanato, 725.